

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA VIRTUAL DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
EFECTUADA EL DIA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

En la ciudad del Cusco, siendo las nueve horas del día diez de febrero de dos mil veintiuno, se reúnen los miembros de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en Sesión Extraordinaria Virtual de conformidad a lo establecido en el Art. 16° del Estatuto Universitario. A horas 09:08 se procede al primer llamado, verificándose la asistencia de cuarenta y uno (41) docentes y catorce (14) estudiantes.--- **SR. RECTOR (e)** señala que existe quórum reglamentario y da inicio a la Asamblea Universitaria; el registro de asistencia es conforme al siguiente detalle:

AUTORIDADES:

1. Dr. Escolástico Ávila Coila, Rector (e)
2. Dr. Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico
3. Dr. Gilbert Alagón Huallpa, Vicerrector de Investigación

DECANOS:

1. Mgt. José Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil;
2. Mgt. Olintho Aguilar Condemayta, Decano de la Facultad de Ciencias;
3. Dr. Roger Venero Gibaja, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo;
4. Dr. Oscar Ladrón de Guevara Rodríguez, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias,
5. Dra. Evelina Andrea Rondón Abuhadba, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud;
6. Dr. Leonardo Chile Letona, Decano de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación;
7. Dra. Delmia Socorro Valencia Blanco, Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;
8. Mgt. David Reynaldo Berríos Bárcena, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica;
9. M.Sc. Guillermo Barrios Ruiz, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica;
10. Dra. Mery Luz Masco Arriola, Decana de la Facultad de Ingeniería de Procesos.

DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO:

Dr. Eleazar Crucinta Ugarte

PROFESORES PRINCIPALES:

Dr. Adolfo Antonio Saloma González; Dra. Clorinda Cajigas Chacón; Dr. Domingo Walter Kehuarucho Cárdenas; Dr. Teófilo Pompeyo Cosio Cuentas; Dr. Erick Yabar Landa; Dr. Adriel Gamarra Durand; Dr. Jorge Washington Atapaucar Condori; Dr. Lauro Enciso Rodas; Dra. Carla del Carpio Jiménez; Dra. Lizeth Molina Martínez; Mgt. Miguel Ángel Ccorihumán Quispe; Dr. Edgar Alfredo Catacora Acevedo y Dr. Erwic Flores Caparó.

PROFESORES ASOCIADOS

Mgt. Víctor Manuel Arangoitia Valdivia; Arq. María Elena Quispe Ricalde; C.D Fernando Murillo Salazar; Mgt. William Edward Pino Ticona, Dr. Armando Tarco Sánchez; Mgt. Guido Vicente Huamán Miranda; Dra. Kelma Ruth Mayhua Curo; Arq. Hernán Ivar del Castillo Gibaja.

PROFESORES AUXILIARES:

Mgt. Pedro Crisólogo Aldea Suyu; Mgt. María Elena Chacón Ormachea; Dr. José Moriano Alendez; Mgt. Pepe Quispe Ccama; Blga. Olga Libia Cjuno Huanca; Lic. José Mauro Pillco Quispe.

DELEGADOS DEL TERCIO ESTUDIANTIL.

Est. Haydee Yamily Contreras Choccata, Est. David Paliza Ramírez, Est. Yenny Stephanny Delgado Mercado; Est. Rose Luz Montañez Trelles; Est. Karol Fiorela Gómez Tomaylla; Est. Kassandra Alccamari Cuchillo; Est. Moisés Alejandro Hilares Javier; Est. Lady Milagros Escalante Pacco; Est. Erick Curo Zúniga; Est. Moisés Delgado Barboza; Est. Evelin Guillermina Castro Coaboy; Est. Medaly Juárez Condori; Est. Luz Vanesa Quispe Astete; Est. Stephanie Gaby Cruz Salas.

Como invitados: CPCC Judith Rojas Sierra, Directora General de Administración, Mgt. Mercedes Pinto Castillo, Directora (e) de Planificación; Lic. Julissa Acosta, Jefe (e) de la Unidad de Imagen Institucional, Abog. Rafael Renzo Yépez Aparicio, Director (e) de Asesoría Jurídica; Dra. Ruth Aleja Miranda Villena, Secretaria General del SINDUC; Sra. Ruth Huayllani Colque, Secretaria General del SINTUC; Est. José Guillermo Ramos Anahue, Presidente de la FUC.--- Con la actuación de la Abog. Miriam Cajigas Chávez, Secretaria General (e) de la Institución, Abog. Marcia Quispe Latorre, Secretaria de Actas, Br. Johann Mercado León, Director de la Unidad de Red de Comunicaciones.

SR. RECTOR (e) solicita dar lectura al Reglamento de Funcionamiento Interno de Asamblea Universitaria.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura al artículo 17° del Reglamento de Funcionamiento Interno de Asamblea Universitaria.-- **SR. RECTOR (e)** pone a consideración el Acta de Sesión Extraordinaria virtual de fecha 23 de diciembre de 2020.--- **DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** como cuestión de orden, señala que ayer a nombre del movimiento Unidad Antoniana presidida por su persona y representados en Asamblea Universitaria, han presentado una nota al Sr. Rector (e) invocando el artículo 15°, inciso c) del Reglamento de Funcionamiento de Asamblea Universitaria que establece: *“Presentar iniciativas y pedidos por escrito o verbales, debidamente fundamentados”*, luego de haber tomado conocimiento de la convocatoria de la Asamblea Universitaria, inicialmente se tuvo conocimiento que el único punto que se iba a tratar era el oficio SUNEDU por el cual formulan observación en el registro de datos del Sr. Rector (e), habida cuenta que no se fija el tiempo por el cual debe estar como rector encargado, luego se ha adicionado el informe técnico de SERVIR, tomando como referencia un documento de la universidad de Tacna; en este sentido se ha planteado un documento reiterando al amparo de la normativa vigente, porque hay una indebida prórroga de funciones de los vicerrectores académico y de investigación, teniendo en cuenta que la decisión que se tomó fue en clara y en evidente transgresión de las normas de carácter imperativa que rigen la Universidad especialmente el artículo 18° del indicado reglamento, porque no se tomó en consideración el tercio móvil de los representantes de estudiantes, esta situación ya vicia esa parte; de igual manera en lo que corresponde a la encargatura del Rector, toda vez que existe un alumno que fue parte del quórum y que indebidamente fue habilitado para ello, por eso es que se plantea que también sea parte de esta Asamblea Extraordinaria el caso de la encargatura de los dos vicerrectores y que evidentemente en el primer punto se debatirá los alcances de la primera parte de la Asamblea Universitaria del 23 de diciembre de 2020.-- **SR. RECTOR (e)** indica que en su momento se verá el pedido del D. Adolfo Antonio Saloma.--- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** como cuestión de orden, para no tener problemas, antes del acta solicita se verifique el quórum reglamentario con el tercio móvil.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** indica que están presentes cuarenta y uno (41) docentes, esto habilita a veinte (20) estudiantes, no se tiene esa cantidad de estudiantes, solo hay catorce (14) estudiantes, téngase en cuenta que la inasistencia de los señores estudiantes, no inhabilita el desarrollo de la sesión, no sabe cuál es la observación del Dr. Eleazar Crucinta, está en pantalla el archivo excel respecto del registro de asistencia, donde se especifica que están presentes catorce (14) estudiantes.--- **SR. RECTOR (e)** indica que se ha puesto a consideraciones el acta de fecha 23 de diciembre de 2020.-- **DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** señala que el acta que corresponde al 23 de diciembre de 2020, en la primera parte debió haberse verificado adecuadamente los integrantes del tercio estudiantil, quienes vienen en representación de dos fuerzas políticas y; como tal, de acuerdo a la tabla que se maneja administrativamente y que instauró en la década de los años 90, la misma que fuera perfeccionada en el tiempo y que con ocasión de la Ley Universitaria se tiene que ceñirse a ello; ocurre que en ese primer quórum hay un error que debe ser previamente subsanado, el hecho

es que se contaba con la presencia de veinte (20) estudiantes, que debió solo habilitarse a veinte (20), pero se habilitó a la Est. Stephanie Gaby Cruz Salas, lo cual no guarda la relación correspondiente con el quórum que se tiene, si esto es así, ese quórum, de entrada, estuvo mal establecido con ese número de presentes, el hecho se complica más, cuando la señorita antes mencionada participa en el proceso de votación, lo cual invalida esa primera parte de la asamblea del 23 de diciembre de 2020; por tanto, no se podría pasar a aprobar el acta, si previamente no se trata este caso.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** señala que cuando se hace la observación al quórum de instalación de la asamblea, en la asamblea del 23 de diciembre de 2020 se contabilizó y como reza en el acta, 41 docentes y eso habilita a 20 estudiantes, pero en la primera llamada, donde hubo quórum, se tiene solo 17 estudiantes; ahora bien, el Dr. Adolfo Antonio Saloma, hace referencia a la tabla que se utilizaba en los años 90 y que en efecto fue elaborado por el Arq. Cayo García, por cuanto en esa oportunidad su persona laboraba en Secretaría General, juntamente que el Dr. Mauro Concha, esa tabla sí establecía la proporcionalidad por movimientos, pero el Reglamento actual de Funcionamiento de Asamblea Universitaria, no establece aquello, es por eso que cuando se ve el quórum, cómo se establece el tercio móvil en este caso, 42 docentes habilitan a 21 estudiantes, puesto que la mitad de 42 es 21; dicho de otra manera, la tercera parte de 63 es 21 que es el tercio móvil, 41 docentes habilitan a 20 estudiantes, puesto que la mitad de 41 es 20.5, y como no hay medio estudiante, entonces se aproxima a 20 y así sucesivamente, indica que de acuerdo al artículo 18° del Reglamento de Funcionamiento de Asamblea Universitaria que establece: *“Art. 18° La instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, requiere un quórum de la mitad más uno de sus miembros hábiles. En ninguna circunstancia la proporción de los representantes estudiantiles puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ella...”*, del total de los asambleístas que son 63, se toma la mitad que es 31.5 lo cual se aproxima a 32 asambleístas, a ello se le aumenta un asambleísta, resultando un total de 33 asambleístas; por lo tanto, el quórum para la instalación y funcionamiento de Asamblea Universitaria es 33 asambleístas, constituido por 22 docentes y 11 estudiantes; ahora bien, el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria vigente no establece la forma de determinar la proporcionalidad del tercio móvil de la lista en mayoría como lista en minoría; por tanto, no se puede aplicar la tabla que menciona el Dr. Adolfo Antonio Saloma, porque obedecía al anterior reglamento bajo la vigencia de la derogada de la Ley 23733, por tanto cuando se instala la asamblea del 23 de diciembre de 2020, con 41 docentes, esto habilitaba a 20 estudiantes y solo se tenía 17 estudiantes, además señala que en calidad de Secretaria General (e) no tiene prerrogativa para determinar qué estudiante vota y qué estudiante no, por cuanto allí se tendría que hacer una consulta al estudiantado, pero en el momento de la votación, entonces con 41 docentes y 17 estudiantes estaba perfectamente establecido el quórum.--- **DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** señala que el Arq. Cayo García, jamás integró la comisión, es decir el Comité Electoral que presidió, la persona que tuvo a su cargo la elaboración de esa tabla fue el Dr. Luizar Obregón, que actualmente es el encargado de la comisión universitaria de la universidad de Quillabamba y no participó ninguna otra persona, es más el Arq. Cayo García, nada tenía que hacer en la comisión, porque no era parte de la comisión, entonces hay cosas históricas que deben estar bien claras, reitera que el Dr. Oswaldo Luizar Obregón, es quien elaboró ese documento, el mismo que fue a partir de diversas corridas que se hicieron utilizando el programa Excel, esa es la aclaración y debe quedar para los análisis de la historia de la universidad, no se puede pensar que haya una sola lista de estudiantes, cuando han sido dos listas que se presentaron al proceso electoral.---- **SECRETARIA GENERAL (e)** aclara que en ningún momento mencionó Comité Electoral alguno, sino que en los años 90, en Asamblea Universitaria cuando el Arq. Cayo García, era miembro de Asamblea Universitaria en su calidad de Decano, en esa circunstancia, allí fue donde elaboró ese documento, hizo referencia a ese documento y no conoce lo otro que ha señalado el Dr. Adolfo Saloma.--- **DR. LEONARDO CHILE** señala haber asistido a una Asamblea Universitaria extraordinaria donde se ha instalado con el quórum y se han llevado a cabo decisiones con la presencia de Unidad Antoniana, no hubo ninguna dificultad, como lo aclaró la Secretaria General en el tema de la correspondencia, entre los integrantes docentes y estudiantes, fueron 17 estudiantes que se registró al inicio de la sesión, entonces no habría ninguna validez de argumentos que no vienen al caso; proceso seguido, fue Unidad Antoniana la que planteó que se haga uso del Decreto Legislativo 1409 para que se pueda encargar al Vicerrector Académico como Rector, eso deja bien claro, entonces paso seguido, no sabe qué decisión habrían tomado como agrupación, que desde su punto de vista no fue lo más responsable, tomar la decisión de retirarse de plena sesión en la última parte y

dejar a los miembros, que han seguido sesionando porque había quórum, que se hayan retirado estudiantes o no, eso no era misión ni de Secretaria General ni de quien conducía la asamblea, es decir el Dr. Jesús Efraín Molleapaza, porque el estudiante asambleísta, es tan autoridad como su persona o como el Dr. Adolfo Antonio Saloma que está participando, no está tan claro como se debe proceder en varias circunstancias; por lo tanto, cuando se retiró Unidad Antoniana hubo quórum suficiente para tomar las decisiones que se tomó y son absolutamente legales. Solicita al Sr. Rector (e), como Asamblea Universitaria extraordinaria, se ciña a los puntos de la orden del día que se ha convocado y son dos puntos técnicos que deben resolverse y si algún miembro tiene alguna inconformidad, que recurran a las instancias legales y presenten nulidad o que impugnen, pero que se resuelva dentro del marco de estado derecho, pero que no vengan cada vez, con situaciones que desestabilizan a un órgano de gobierno como es la Asamblea Universitaria.--- **LIC. JOSE MAURO PILLCO** pide a la Secretaria General que vuelva a indicar cuál es la forma y etapas de llevar una Asamblea Universitaria extraordinaria.--- **MGT. MIGUEL ANGEL CCORIHUAMAN** como cuestión de orden, señala que los colegas que le anticiparon haciendo uso de la palabra, ya pidieron que se lleve a cabo esta Asamblea Universitaria como debe llevarse a cabo una Asamblea Universitaria extraordinaria y que se entienda, que el Sr. Rector (e) es el responsable de llevar la asamblea y hacer cumplir el Reglamento Interno de Funcionamiento de Asamblea Universitaria, Ley Universitaria y Estatuto Universitario, que quede bien claro y pide que se lea el artículo 20° del Reglamento Interno de Funcionamiento de Asamblea Universitaria.---- **SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura al artículo 20° del Reglamento Interno de Funcionamiento de Asamblea Universitaria.--- **MGT. MARIA ELENA CHACON** indica que en la anterior reunión se han cometido errores, talvez voluntarios o involuntarios, se refiere al caso de las vicerrectores y señala que ellos debieron solicitar la abstención, en vista de que se iba a tratar el asunto de los vicerrectores, pero eso no ha sido así, ha sido simplemente abstención a su votación, de acuerdo al artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo, ellos debieron tener abstención total; por lo tanto, esa reunión estaría viciada.--- **MGT. PEDRO CRISOLOGO ALDEA** señala que su intervención será en la línea del respeto y de aporte y no en una suerte de maquillar algunas decisiones que se tomaron en la sesión anterior, no va a compartir plenamente con el Dr. Leonardo Chile, cuando pretende cambiar lo que ocurrió; señala que cuando en una sesión como ésta o como otras, se inobservan normas imperativas, no solamente la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario sino también normas de carácter administrativo, definitivamente se entra en una irregularidad y cuando se entra en una irregularidad en la formación de quórum, que es básica, sustancial para una sesión ordinaria o extraordinaria, ratificar está en una Asamblea Universitaria de la misma naturaleza, va a generar una abierta ilegalidad, no solamente ilegalidad, sino responsabilidad para todos los que van a ratificar, confirmar una ilegalidad, una irregularidad, por eso, no de otro modo estamos en esta Asamblea Universitaria extraordinaria, porque la aprobación para la encargatura del Sr. Rector, lamentablemente no ha observado algunas exigencias, no se ha fijado el tiempo de la encargatura, eso ya es una irregularidad, talvez por el apresuramiento en la designación, pero lo sustancial está, que en la designación de los vicerrectores, abiertamente se ha colisionado con la formación del quórum; por lo tanto, nadie está en contra de la institucionalidad de la universidad, no están para remar en contra, cree que el acta que se está poniendo para su aprobación, desde su punto de vista, no solo tiene serias observaciones, sino debe ser cuestionada y no aprobada; por lo tanto, en otra Asamblea Universitaria extraordinaria se revise, se regularice esa irregularidad, no de otro modo, la SUNEDU también observó la forma de designación del Sr. Rector, incluso el Sr. Rector no estaría legalmente sentado bajo esas irregularidades, consecuentemente se va a observar seriamente esa acta y no debería aprobarse.----- **DRA. CLORINDA CAJIGAS** manifiesta que si bien es cierto que es una Asamblea Universitaria extraordinaria que la conocen, también deben ser escuchados cuando ya se empieza a vulnerar las normas establecidas, no solo en el Estatuto Universitario, sino en la Ley Universitaria y otros reglamento afines que conducen la vida económica, administrativa y jurídica de la universidad, lamenta escuchar a autoridades que digan que estrictamente se ciñan y que se conduzca de una vez por todas y termine, cuando se está haciendo cierta observancia. Indica que el anterior rector encargado se pasó todo un año sin convocar a una Asamblea Universitaria ordinaria, se pregunta si se va a permitir que se continúe con estas infracciones; llámese decanos, docentes o estudiantes, tienen el deber moral, la obligación de corregir, hacer sentir o hacer notar lo que está sucediendo, no se trata de un interés, se trata de poner el interés supremo de la universidad, tampoco se trata de hacer sentir que unos son más o menos, sino que se está

participando en la medida que uno siente observando lo que lleva y lo que llevará la universidad, también indica que en el chat se tenga respeto a cada uno de los asambleístas, las expresiones como aparece en el chat, merece una llamada de atención, no se debe faltar el respeto, entonces, los asambleístas, dónde más se van a hacer sentir, cuando al Sr. Rector y también a la Secretaria General del SINDUC le ha hecho notar lo que ocurrió, aunque equivocados estén, el Sr. Rector debió convocar a una Asamblea Universitaria extraordinaria, precisamente para ver este asunto, de lo contrario estaría diciendo que solo convocan cuando les corresponde, tanto a autoridades, docentes y estudiantes, y de acuerdo a su interés particular; lamenta cuando la universidad no apunta la línea que se debe seguir y que todos se deben enfilear en esa línea para lograr los propósitos de la universidad, señala que todas esas observaciones se debe tener en cuenta e indica que el Sr. Rector (e) es nueva autoridad y cree que aunque sea poco tiempo o pocos meses, debe ayudar a alinear y rectificar esas infracciones que se está cometiendo.---

SECRETARIA GENERAL (e) señala que durante el año 2020 se tuvo varias sesiones de asamblea universitaria, el día 28 de enero de 2020 se ha tenido una Asamblea Universitaria ordinaria donde se vio varios puntos, se nombró la Comisión de Actualización del Estatuto, Comisiones Especiales, Comisión Permanente de Fiscalización, creación Doctorado en Ciencias de la Computación, creación del Doctorado en Contabilidad, creación de la Maestría en Turismo y no es cierto que no se haya llevado a cabo ninguna sesión ordinaria, también se tuvo Asambleas Universitarias extraordinarias del 13 de enero, 29 de julio y 23 de diciembre de 2020.-

- **MGT. OLINTHO AGUILAR** indica que es preocupante la forma de cómo viene una agrupación a querer desestabilizar a la Asamblea Universitaria, se habla de respeto, se habla que debe existir el interés supremo, pero pareciera que no existe nada para ellos, porque hablan de respeto, hablan de que se debe escuchar a todos, pero cuando no actúan así, cuando están en el SINDUC que pareciera ser el sindicato de Unidad Antoniana, allí no permiten una opinión que no sea como ellos piensan, cree que los señores de Unidad Antoniana no tendrían, ni siquiera porque opinar, porque se retiraron de la Asamblea Universitaria, ellos no tienen por qué opinar respecto del acta, si tendrían que opinar sería hasta el momento en que ellos se retiraron; luego hablan de que hay situaciones ilegales, incluso ponen en cuestión de estado la situación del Sr. Rector, que por más encargado que sea, merece respeto, no se puede poner en tela de juicio, aduciendo que todo es ilegal, aquí los señores de Unidad Antoniana en su sindicato, les han declarado personas no gratas a quienes han votado ese día en la Asamblea Universitaria del 23 de diciembre, hablaron de que había cuestiones turbias e incluso alguien que le antecedió habló que los estudiantes, habrían caído en una situación de mercenerización, aquí siempre se habla de legalidad y transparencia, pero no se entiende como Unidad Antoniana está rodeada de personas ilegales, decanos ilegales, vicerrectores cuestionados, inclusive de estudiantes que habrían caído en una situación nada santa, entonces si ellos son tan pulcros, que hacen rodeados de tanta gente ilegal, todo el tiempo cuestionan las situaciones que se da en la universidad, cree que aquí se merece respeto, sobre todo los estudiantes, se está cuestionando de que si hubo uno o más, el Dr. Adolfo Antonio Saloma dice que participaron 21 y al final no saben cuántos estudiantes participaron ese día, ya se dijo bien claro que fueron 41 docentes y perfectamente habilitaba a 20, luego en la segunda parte cuando abandonaron la Asamblea Universitaria, esta se quedó con 26 docentes, votaron 13 estudiantes, entonces cree que se cumplió con ello. Considera haber sido citados con una agenda y se tiene que proceder bajo el reglamento que se tiene.--

EST. MOISES ALEJANDRO HILARES señala que es lamentable la situación en la cual ha venido empujando cierto grupo, de indicar que últimamente toda decisión que se toma es ilegal, no entiende porque la decisión que se tomó es ilegal, por qué el haber aplazado en sus cargos a los vicerrectores sería ilegal, cuando bien claro se ha fundamentado el decreto que permitía hacerlo, será talvez que la decisión que se ha tomado no se acomodada a los intereses que se tenía de alguna parte. Pide que ya se debe poner a votación la aprobación o desaprobación del acta, en ese entender, los que no estén de acuerdo, no votarán a favor. Se habla bastante de que se transgrede el Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria, ahora lo dicen, cuando los docentes a los estudiantes les han tratado de mercenarios, de vendidos en la misma Asamblea Universitaria y nadie ha dicho nada, entonces considera que debe haber moralidad para tener ciertos criterios o para indicar ciertos diálogos, ciertos comunicados en base a lo que se ha hecho; también aclarar respecto a lo señalado por la Dra. Clorinda Cajigas, si bien es cierto, el año pasado sí hubo Asambleas Universitarias, lo que no hubo es una Asamblea Universitaria ordinaria por semestre, porque en el 2020-II no se tuvo Asamblea Universitaria ordinaria, que es lo que estipula la Ley Universitaria y el Reglamento Interno de Funcionamiento

de Asamblea Universitaria, en ese entender el Dr. Jesús Efraín Molleapaza estuvo en falta, pero nadie dijo nada, el SINDUC no dijo nada, llamó a la nueva Secretaria General del SINDUC para indicarle que se podía autoconvocar, pero no se hizo nada, solicita que se pase a votación el acta.-- **SR. RECTOR (e)** opina que se deben ceñir al acta, cree que no hay vicio como muchos argumentan está de acuerdo al reglamento, muchos dicen que es ilegal, entonces los señores que le han elegido, también lo han elegido ilegalmente y ha sido por unanimidad, no puede ser así, debe haber seriedad, se debe tratar por la universidad, por la casa tricerterana, en ese entender someterá a votación el acta mencionada, porque las cosas están bien claras, **somete al voto en forma nominal el acta de Asamblea Universitaria de fecha 23 de diciembre de 2020, con el resultado siguiente:** Dr. Edilberto Zela, abstención; Dr. Gilbert Alagón, abstención; M.Sc. José Francisco Serrano, aprobado; Mgt. Olintho Aguilar, de acuerdo; Dr. Roger Venero, conforme; Dr. Oscar Ladrón de Guevara; abstención; Dra. Evelina Andrea Rondón, de acuerdo; Dr. Leonardo Chile, aprobado; Dra. Delmia Socorro Valencia, de acuerdo; M.Sc. David Reynaldo Berrios, de acuerdo; M.Sc. Guillermo Barrios, a favor; Dra. Mery Luz Masco, de acuerdo; Dr. Eleazar Crucinta, abstención; Dr. Adolfo Antonio Saloma, desaprobado porque la conformación del tercio estudiantil vició el quórum y el acuerdo correspondiente de la encargatura del Sr. Rector (e); Dra. Clorinda Cajigas, desaprobado; Dr. Domingo Walter Kehuarucho, desaprobado; Dr. Teófilo Pompeyo Cosio, desaprobado; Dr. Erick Yábar, desaprobado, Dr. Adriel Gamarra, abstención; Dr. Jorge Washington Atapaucar, desaprobado; Dr. Lauro Enciso Rodas, aprobado; Dra. Carla Del Carpio, aprobado; Dra. Lizeth Molina, aprobado; Mgt. Miguel Ángel Ccorihuamán, aprobado; Dr. Edgar Alfredo Catacora, aprobado, Dr. Erwic Flores, aprobado; Mgt. Víctor Manuel Arangoitia, no contesta; Arq. María Elena Quispe, desaprobado; C.D. Fernando Murillo, abstención; Mgt. William Edward Pino desaprobado; Dr. Armando Tarco, a favor; Mgt. Guido Vicente Huamán, aprobado, Dra. Kelma Ruth Mayhua, aprobado; Arq. Hernán Ivar del Castillo, aprobado; Mgt. Pedro Crisólogo Aldea, desaprobado; Mgt. María Elena Chacón, desaprobado; Dr. José Moriano desaprobado; Mgt. Pepe Quispe, aprobado; Blga. Olga Libia Cjuno, aprobado; Lic. José Mauro Pillco, aprobado; Est. Haydee Yamily Contreras, aprobado; Est. David Paliza aprobado; Est. Yenny Stephanny Delgado aprobado; Est. Rose Luz Montañez aprobado; Est. Karol Fiorela Gómez, abstención; Est. Kassandra Alccamari, aprobado; Est. Moisés Alejandro Hilaes, aprobado; Est. Lady Milagros Escalante, aprobado; Est. Erick Curo, aprobado; Est. Moisés Delgado, aprobado; Est. Evelin Guillermina Castro, a favor; Est. Medaly Juárez, abstención; Est. Luz Vanessa Quispe, aprobado; Est. Stephanie Gaby Cruz, abstención.---- **MGT. VÍCTOR MANUEL ARANGOITIA** indica haber tenido problemas al momento de votar, por lo que solicita se acepte su votación.-- **SR. RECTOR (e)** señala que el Mgt. Víctor Manuel Arangoitia puede hacer su votación.-- **MGT. VÍCTOR MANUEL ARANGOITIA** señala que se abstiene, porque no participó hasta el final de la Asamblea Universitaria.---- **SECRETARIA GENERAL (e)** señala que, en consecuencia se tiene treinta y tres (33) votos a favor, doce (12) que desaprueban el acta y diez (10) abstenciones, siendo aprobado el acta de Asamblea Universitaria extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2020, por mayoría.-- **DR. EDILBERTO ZELA** señala que se abstiene de acuerdo al TUO, la personas que están involucradas en un asunto personal tienen la obligación de presentar abstención, por cuanto existe conflicto de intereses.-- **DR. GILBERT ALAGON** expresa que, como mencionó el Dr. Edilberto Zela, se abstiene por las mismas consideraciones establecidas para evitar conflicto de intereses.-- **DR. OSCAR LADRON DE GUEVARA** señala que se abstiene porque no estuvo presente hasta la finalización de la asamblea.-- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** señala que se abstiene por no haber estado presente hasta el final de la Asamblea Universitaria.-- **DR. ADRIEL GAMARRA** señala que se abstiene porque la discusión que se tiene, se debe ventilar el aspecto jurídico y desconociendo en su profundidad los planteamientos y no haber estado presente hasta el final de la asamblea es su posición es abstención.-- **MGT. VICTOR MANUEL ARANGOITIA** señala que se abstiene por no haber estado presente hasta el final de la asamblea y en consecuencia desconocer los actos que se han llevado adelante después de haber abandonado la asamblea.---- **C.D. FERNANDO MURILLO** señala que se abstiene por no haber estado presente hasta la conclusión de la asamblea y no tener un conocimiento cabal de lo sucedido y de lo acontecido en la segunda parte.---- **EST. KAROL FIORELA GOMEZ** señala que se abstiene por no haber estado presente hasta el final de la asamblea.-- **EST. MEDALY JUAREZ** señala que el día de la Asamblea Universitaria se retiró antes, ya que por motivos mayores tenía un trabajo que hacer, entonces

tuvo que retirarse, pero dejó constancia de ello en el chat, por eso se abstiene.-- **EST. STEPHANIE GABY CRUZ** señala que se abstiene porque, por motivos de conexión no pudo estar hasta el final de la reunión.-- **ARQ. HERNAN IVAR DEL CASTILLO** como cuestión de orden, pide aclaración hasta dónde es procedente o legal aceptar una votación, no importa en contra, porque la abstención está clara, al no haber participado hasta el final de la asamblea, pregunta si es legal o es irresponsable.-- **ABOG. RAFAEL RENZO YEPEZ** señala que se debe tener en cuenta conforme al artículo 16° del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria, dentro de los deberes de los asambleístas se establece en el literal “*b) Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea y a las comisiones que integra*”; este deber de asistencia, implica la asistencia, justamente a fin de evitar que la falta o ausencia de uno de los asambleístas determine o imposibilite el desarrollo de la asamblea, por no haber quórum respectivo, este deber de asistencia en forma puntual y obligatoria, abarca en el desarrollo de la asamblea, desde el inicio hasta la conclusión de la misma y hasta la suscripción del acta correspondiente; en tal sentido, es un hecho que deberá ser evaluado en otra oportunidad, teniendo en cuenta que esta es una Asamblea Universitaria extraordinaria; sin embargo, desde el punto de vista legal, cabría algún tipo de colisión con este deber por parte de los asambleístas; es decir, asistir en forma puntual y obligatoria, lo más correcto, como algunos asambleístas hicieron, es abstenerse por no haber estado presentes en el momento del desarrollo de la votación de los hechos sobre los cuales no tuvieron conocimiento.--- **M.Sc. GUILLERMO BARRIOS** indica que cuando se lleva a cabo una votación por una propuesta, los votantes deben indicar que están a favor o en contra y después del escrutinio ya se utiliza el término aprobado o desaprobado, entonces como Asamblea Universitaria debemos homogenizar los términos que utilizamos.----**SR. RECTOR (e)** señala que se tomará en cuenta la sugerencia.

ORDEN DEL DIA:

1. **OFICIO NRO. 0615-2021-SUNEDU-02-15-02 CURSADO POR LA UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA SUNEDU, FORMULANDO OBSERVACIÓN A SOLICITUD DE REGISTRO DE DATOS DE RECTOR ENCARGADO DE LA UNSAAC.—SECRETARIA GENERAL (e)** indica que esto surge a partir de la solicitud de registro de firma del Sr. Rector (e) ante la SUNEDU, cuando se hizo el registro de firma del Dr. Molleapaza no se tuvo este cuestionamiento por parte de la SUNEDU y ahora estamos con atraso de más de treinta días, perjudicando a los usuarios y hemos reclamado ante la SUNEDU y por ello viene esta respuesta, la SUNEDU dice que cuenta con treinta días hábiles de plazo, para hacer el registro. Da lectura al oficio en el que se requiere consignar el número de DNI del Rector (e) en la Resolución de encargo; asimismo, precisar la fecha de término del encargo. Al respecto indica que en las resoluciones de encargatura, nunca se ha estilado en la universidad poner el número de DNI, pero ahora es materia de observación por parte de la SUNEDU y en todo caso sería la Asamblea Universitaria la que tenga que precisar la resolución en los términos señalados, además que el acuerdo de la Asamblea Universitaria determinó que el encargo era hasta las elecciones de nuevas autoridades, no habiéndose determinado la fecha de término del encargo; por tanto, se debe precisar la resolución en los términos señalados.----**C.D. FERNANDO MURILLO** pide que a partir de ahora se mantenga la calma y la cordura y no se haga uso de una reunión extraordinaria como para tener expresiones que van a lesionar definitivamente la dignidad de las personas y hace esta observación porque se ha tratado a un sindicato, a la secretaria como si fueran parte de un colectivo nada grato y por intermedio del Sr. Rector (e) reitera el pedido a los colegas, que tengan mayor cuidado y mayor ponderación, reitera que el Sr. Rector (e) conduzca la reunión, de tal manera que todos los que participan, primero hagan uso de su tiempo reglamentario y hagan uso de términos adecuados, de acuerdo al cargo que ostentan y a la representación que se tiene en esta Asamblea Universitaria.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** señala que, como el punto se trata de una observación respecto al registro de firma del Sr. Rector (e), ese tema debe ser conducido por el Vicerrector Académico, por deber de abstención del Sr. Rector (e).--- **SR. RECTOR (e)** indica que en vista de ello a horas 10:33 deja la dirección de la Asamblea Universitaria momentáneamente al Vicerrector Académico.--- **DR. ADOLFO ANTONIO**

SALOMA señala haber solicitado incluir en el orden del día correspondiente, la encargatura de los dos señores vicerrectores, porque se ha indicado que una vez tratado este tema se dará por concluida la Asamblea Universitaria, entonces se debe dar una oportunidad para poder, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del Reglamento, que se incluya la encargatura de los dos vicerrectores y que no se dé por concluida la Asamblea Universitaria con la subsanación de esta observación de carácter administrativo, como muy bien lo ha señalado la Secretaria General.---- **MGT. MIGUEL ANGEL CCORIHUAMAN** señala que lo que la Secretaria General ha dado lectura de cómo ha actuado la universidad hacia SUNEDU, debería tratarse ese tema y no estar retrotrayendo lo que se ha tratado, lo que se debe actualizar es hasta cuándo es la encargatura del Sr. Rector (e) de la universidad, indica que es a partir del 23 de diciembre de 2020, pide que sea hasta el 12 de marzo del 2021 que posiblemente sea la segunda vuelta.--- **DR. LEONARDO CHILE** como cuestión de orden, señala que esta es una sesión extraordinaria y tiene dos puntos, la diferencia entre una sesión ordinaria, es que una sesión ordinaria tiene estación de informes y de pedidos y se procede de la forma como se ha planteado, pero esto no admite, por ser extraordinaria, hacer ningún pedido y no habría nada en debate. Pide que se pase al primer punto, luego al segundo y allí agotar la Asamblea Universitaria.--- **SR. RECTOR (e)** a horas 10:37 deja la conducción de la Asamblea Universitaria al Dr. Edilberto Zela.-- Asume la dirección de la Asamblea Universitaria el Vicerrector Académico.---- **VICERRECTOR ACADEMICO** señala que se procesará estrictamente en el contenido de la convocatoria, invoca a los asambleístas de intervenir lo pertinente en esta situación y de acuerdo al contenido del oficio que dio lectura la Secretaria General, entonces se procederá a precisar la encargatura del Sr. Rector (e) en el tiempo y límites que establece el oficio; por tanto, ya se tiene la fecha de inicio que vendría a ser el 24 de diciembre de 2020 y la propuesta sería hasta la fecha de entrega de credenciales a las nuevas autoridades que está previsto para el día 26 de marzo de 2021, indica que ese sería el horizonte temporal en la cual se debería precisar, salvo que haya una opinión diferente.-- **MGT. VICTOR MANUEL ARANGOITIA** manifiesta que cuando de una u otra forma queda cuestionada la validez del pedido que se hace ante la SUNEDU del Sr. Rector (e), debe entender que esa misma situación debería ampliarse a los vicerrectores; eso quiere decir, que si en este momento está en cuestión la situación del Sr. Rector (e); es decir, la SUNEDU dice que no puede aceptar el reconocimiento de la condición de tal, porque faltan trámites administrativos y da un plazo de diez días, al cabo de los cuales no aceptaría nada, o sea en otras palabras la SUNEDU no va a reconocer la condición de rector si pasan esos días, entonces sería la misma situación el caso de los vicerrectores, posiblemente no se esté pidiendo la validación de la firma o cómo se llame el trámite de los señores vicerrectores; empero la situación es la misma, porque si no se reconoce el caso principal, todo lo accesorio queda igualmente no reconocido; por tal motivo, considera que no solo se trate el caso de Sr. Rector (e) y en ese sentido pide que se dé lectura al Oficio N° 0615 de la SUNEDU y en segundo lugar considera que, quien debe dirigir la asamblea es el Sr. Rector (e), por que ha sido encargado por Asamblea Universitaria en un aspecto absolutamente legítimo y no tendría ninguna razón para no dirigir esta Asamblea Universitaria.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** indica que se ha dado lectura inextenso al Oficio Nro. 0615-2021-SUNEDU-02-15-02, no entiende el pedido del Mgt. Arangoitia, consulta si se va a leer nuevamente.---- **DR. EDILBERTO ZELA**, dispone que se lea nuevamente el documento.----**SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura al documento.---- **DRA. KELMA RUTH MAYHUA** cree que es necesario precisar dos hechos, el oficio ha vuelto a ser leído, está claramente establecido de que las observaciones que hace la SUNEDU es respecto al Sr. Rector (e) y la observación que la Asamblea Universitaria debe analizar es respecto a la culminación de su mandato, porque todo lo demás que se ha mencionado, en realidad, son cuestiones administrativas que se debe cumplir; invoca y pide que se precise, está claro lo que se debe hacer, no se puede asumir, mucho menos señalar que el asunto de los vicerrectores es parte accesorio, la situación o condición de los vicerrectores, no es así, son dos hechos totalmente distintos, la designación del Dr. Escolástico Ávila Coila como Rector (e), y muy distinto es la prórroga

del mandato de los vicerrectores, entonces el oficio claramente habla del Sr. Rector (e); por otro lado, se hace mención a la legalidad o ilegalidad, ha quedado demostrado que no se puede hablar de ilegalidad, se ha actuado en base al Decreto Legislativo 1496, entonces ese tema se debe dejar de lado; por último, se menciona de que se debe incorporar los pedidos, al respecto el reglamento es claro, es una Asamblea Universitaria extraordinaria y no se puede hablar de pedidos y se tiene que tratar los temas para lo cual hemos sido convocados.-

--- **DR. LEONARDO CHILE** indica que ya hay una fecha que se está estimando en la propuesta, entonces solo hay que llevar a votación ello, porque el tema del Sr. Rector (e), es lo único que la SUNEDU ha observado, porque ha sido encargado, cuando aquella vez en la Asamblea Universitaria los estudiantes plantearon el tema, por no perjudicarse en la firma de sus diplomas de grados y títulos, plantearon con total corrección de que en caso de los vicerrectores, sus firmas estaban reconocidas en la SUNEDU y no había ninguna necesidad de que se haga esos trámites, tal es así que la SUNEDU hizo observación sólo en caso del Sr. Rector (e), en todo caso pide que solo y estrictamente se ciña, que en caso del Sr. Rector (e) se establezca esa fecha; por tanto, solicita que se debe señalar la fechas y con eso se puede concluir el punto.-- **MGT. PEDRO CRISOLOGO ALDEA** señala que no se trata de agilizar la reunión y acabar ya, se ha presentado una petición por escrito, además invocando de que todo asambleísta tiene el derecho de peticionar por escrito la incorporación de algún tema en una Asamblea Universitaria ordinaria o extraordinaria, según el artículo 15° inciso c) del Reglamento Interno de Asamblea Universitaria; por lo tanto, es regla mínima de respeto, que ante una petición la autoridad deba responder o se tome la decisión, aprobando, atendiendo, favorable o desfavorablemente, el Sr. Rector (e) hace un momento no ha tenido ese tino de poner en consulta de que si esa petición se aprueba o se desaprueba, le agradecería mucho que se apruebe al orden del día, porque probablemente esta es la sesión extraordinaria en la que se ratifique la designación del Sr. Rector (e) y también probablemente ratificar la designación de los vicerrectores, regularizar, superar cualquier observación posterior que pueda haber; por lo tanto, solicita se dé una atención a esa petición escrita que se ha presentado para incorporar el tema en el orden del día, serán los asistentes los que determinen si procede o no procede.---- **VICERRECTOR ACADEMICO** señala que hay procedimientos y solemnidades que se debe seguir en Asamblea Universitaria, la petición del Sr. Rector (e), sobre la conducción de la sesión, es estrictamente para precisar la fecha de la resolución que debe ser aprobado en este momento y la conducción general de la Asamblea Universitaria corresponde al Sr. Rector (e), pide que se dé lectura al artículo 22° del Reglamento Interno de Asamblea Universitaria.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura al artículo 22° del Reglamento Interno de Asamblea Universitaria y precisa que el documento ingresó el día de ayer a horas 12:48 horas.-- **M.Sc. JOSE FRANCISCO SERRANO** señala que la petición es clara, hay que fijar la fecha hasta cuándo va a estar encargado el Sr. Rector, el encargo ha sido por unanimidad. Para los funcionarios en Consejo Universitario se ha fijado hasta el 26 de marzo de 2021, esa fecha es coherente, se debe poner a votación; en cuanto a los pedidos, aclara que los informes y pedidos es en una sesión ordinaria, si cada asambleísta pidiera algo, cree no sería el espíritu de esta sesión, pide que se pase a votación y que sea hasta el 26 de marzo de 2021, fecha de juramentación de las nuevas autoridades y allí quedaría sin efecto el encargo del Sr. Rector (e).-- **DRA. CARLA DEL CARPIO** cree que la reunión que ha sido citada para hoy tiene como punto hacer algunas precisiones que han sido solicitadas por la SUNEDU, en este caso hay que precisar la fecha de encargatura del Sr. Rector (e), que ya por votación, el acta ha sido aprobada hace poco tiempo, hace algunos minutos, entonces no sabe por qué algunos asambleístas, en este punto, están pidiendo ratificar la encargatura del Sr. Rector (e) y vicerrectores, cree que hay claridad sobre cuál es la agenda para esta Asamblea Universitaria extraordinaria, no se puede pretender incorporar puntos que no corresponden a esta Asamblea Universitaria extraordinaria, concuerda con lo señalado por el M.Sc. José Francisco Serrano, en el sentido de que ya se hizo una propuesta que fija el 26 de marzo de 2021, como fecha final de la encargatura del Sr. Rector (e), entonces hay que ceñirse a lo que está solicitando, se esclarezca y se

especifique el documento emitido por la SUNEDU.--- **MGT. OLINTHO AGUILAR** cree que algunos integrantes de la Asamblea Universitaria solicitan siempre que haya legalidad, el cumplimiento de la normas, etc., si se acogería el pedido de incluir en la orden de día un punto que ellos solicitan, esto sería ilegal, porque no está ceñido dentro del artículo 22°, que establece que debe haber ingresado a la Secretaría General, cualquier pedido que sea incluido en la orden del día, con 72 horas de anticipación y por informe de la Secretaria General, manifiesta que el documento en mención, ha sido ingresado pasado el mediodía del día de ayer; es decir que, ni siquiera han pasado 24 horas, de las 72 horas que manda el reglamento de acuerdo al artículo 22°; por otro lado, señala que es importante recordar de que ya se aprobó el acta y si se ha aprobado, aun cuando sea por mayoría, entonces los actuados que se dieron el 23 de diciembre de 2020 están aceptados por la Asamblea Universitaria y no hay punto de discusión; solicita que de una vez pase a la votación, en este caso hasta cuándo sería la encargatura del Rector.-- **VICERRECTOR ACADEMICO** indica que como conclusión se queda en el sentido de que se precise en la resolución de que la encargatura corre desde el 24 de diciembre de 2020, hasta el 26 de marzo de 2021.-- **ABOG. RAFAEL RENZO YEPEZ** indica que la aclaración también es incluir el número del DNI del Sr. Rector (e).-- **VICERRECTOR ACADEMICO** señala que con la precisión del Abog. Rafael Renzo Yépez y en los términos que dice el oficio se tendría que aprobar, **en este caso somete al voto en forma nominal en los términos señalados; esto es, precisar la Resolución de encargo del Rectorado, consignando el DNI del Sr. Rector y que el encargo del Rectorado en la persona del Dr. Escolástico Avila Coila, es hasta el 26 de marzo de 2021, con el resultado siguiente: Dr. Gilbert Alagón, aprobado; M.Sc. José Francisco Serrano, aprobado; Mgt. Olintho Aguilar, de acuerdo, Dr. Roger Venero, conforme; Dr. Oscar Ladrón de Guevara, de acuerdo; Dra. Evelina Andrea Rondón, de acuerdo; Dr. Leonardo Chile, aprobado; Dra. Delmia Socorro Valencia, de acuerdo; M.Sc. David Reynaldo Berrios, de acuerdo; M.Sc. Guillermo Barrios, a favor; Dra. Mery Luz Masco, de acuerdo; Dr. Eleazar Crucinta, en contra; Dr. Adolfo Antonio Saloma, en contra; Dra. Clorinda Cajigas, abstención; Dr. Domingo Walter Kehuarucho, en contra; Dr. Teófilo Pompeyo Cosio, en contra; Dr. Erick Yábar, en contra; Dr. Adriel Gamarra, conforme; Dr. Jorge Washington Atapaucar, en contra; Dr. Lauro Enciso Rodas, a favor; Dra. Carla del Carpio, a favor; Dra. Lizeth Molina, a favor; Mgt. Miguel Ángel Ccorihuamán, a favor; Dr. Edgar Alfredo Catacora, a favor; Dr. Erwic Flores, a favor; Mgt. Víctor Manuel Arangoitia, conforme; Arq. María Elena Quispe, en contra; C.D. Fernando Murillo, abstención; Mgt. William Edward Pino, en contra; Dr. Armando Tarco, a favor; Mgt. Guido Vicente Huamán, a favor; Dra. Kelma Ruth Mayhua, a favor; Arq. Hernán Ivar del Castillo, a favor; Mgt. Pedro Crisólogo Aldea, en contra; Mgt. María Elena Chacón, en contra; Dr. José Moriano, en contra; Mgt. Pepe Quispe, a favor; Blga. Olga Libia Cjuno, a favor; Lic. José Mauro Pillco, a favor; Est. Haydee Yamily Contreras, a favor; Est. David Paliza, a favor; Est. Yenny Stephanny Delgado, a favor; Est. Rose Luz Montañez, a favor; Est. Karol Fiorela Gómez, a favor, Est. Kassandra Alccamari, a favor; Est. Moisés Alejandro Hilaes, a favor; Est. Lady Milagros Escalante, a favor; Est. Erick Curo, a favor; Est. Moisés Delgado se retiró de la sala; Est. Evelin Guillermina Castro, a favor; Est. Medaly Juárez, a favor; Est. Luz Vanessa Quispe, a favor; Est. Stephanie Gaby Cruz, a favor, contabilizándose treinta y nueve (39) votos a favor, once (11) votos en contra y dos (2) abstenciones, siendo aprobado por mayoría.-----****DRA. CLORINDA CAJIGAS** señala que se abstiene porque no estuvo de acuerdo con la aprobación del acta y no sería coherente que apruebe la decisión que han planteado.-- **C.D. FERNANDO MURILLO** señala que su abstención es por la misma razón que se abstuvo en la aprobación del acta.----**DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO** señala que como parte de la Asamblea Universitaria, son un conjunto de profesores unidos en Unidad Antoniana, en ese sentido lo que han expuesto, han argumentado es en señal para que todo marche en las mejores condiciones, eso es lo que quieren, cree que ya se ha votado, que ya todo está sacramentado, pero en ese sentido manifiesta y advierte lo siguiente, advertir no es sinónimo

a estar en contra, han indicado con argumentos legales, incluso políticos, de que el hecho de que Unidad Antoniana haya presentado la carta que ni siquiera se quiere tomar en cuenta, por lo menos en señal de respeto, por lo menos se debería advertir que hay esa carta y por lo menos se ha argumentado en el sentido de que se pueda de alguna manera remediar las observaciones en la elección de los dos señores vicerrectores, entienden el hecho de que esos 26 docentes harían el tercio móvil de 13; pero sin embargo, que conste que no votaron 13 del tercio móvil, sino votaron 14, eso totalmente ha invalidado la elección de los vicerrectores y eso es lo que no quisieron en este momento considerar, solamente queda apearse a las cosas que en este momento se está discutiendo; en este sentido, hace notar esa protesta pública en el sentido de que no se ha requerido entender ni se ha tomado en cuenta todos estos aspectos que se han fundamentado, pareciera que los dos señores miembros del Consejo Universitario, los dos señores decanos son los que tienen la razón, son los que ordenan toda esta Asamblea Universitaria; en ese sentido, va su protesta fundamental, indicando de que en todo sentido, es ilegal la elección de los vicerrectores.-- **VICERRECTOR ACADEMICO** a horas 11:16 pide que el Sr. Rector (e) conduzca la sesión.-- **SR. RECTOR (e)** indica que se continuará con la orden del día.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** sobre la intervención del Dr. Domingo Walter Kehuarucho, señala que cuando se hizo el cómputo el 23 de diciembre de 2020, sólo votaron 13 estudiantes, por cuanto la Srta. Estudiante Karol Fiorela Gómez Tomaylla salió de la sala, no estaba presente, por eso que la señorita, también se abstiene de votar cuando se aprueba el acta, porque dice que no estuvo presente, en todo caso debía aclarar la estudiante, porque cuando se le llamó no estaba en la sala, entonces habían 26 docentes y 13 estudiantes, entonces no sabe por qué, se hace esa observación.

2. **INFORME TÉCNICO NRO. 000107-2021-SERVIR-GPGSC, EMITIDO POR LA GERENTE DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL, SOBRE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.**--- **SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura al Informe Técnico N° 000107-2021-SERVIR-GPGSC, indica que es un informe emitido a raíz de una consulta que hace la universidad Jorge Basadre de Tacna ante SERVIR. Indica que este documento se trae a Asamblea Universitaria, porque el Área de Remuneraciones ha hecho alusión a este Informe Técnico de SERVIR, expresando preocupación por el pago que efectuado al Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe, como Rector encargado, por cuanto la resolución emitida por la Asamblea Universitaria, ha sido por encargo de funciones y no de encargo de puesto y funciones que es lo que permitiría superar esta situación. A continuación, da lectura al análisis de la Secretaria General, sobre el Informe Técnico de SERVIR y el pago de compensación económica a Sr. Rector (e) indicando finalmente que, lo que correspondería es que, la Asamblea Universitaria, modifique y dé sentido al acuerdo de 11 de noviembre de 2019, aclarando que se trató del encargo de puesto y cargo ad interim de Rector de la UNSAAC al profesor más antiguo hasta que se nomine a quién corresponde conforme al artículo 66° de la Ley 30220 y ante el hecho sobreviniente de límite de edad de aquel, hacerlo a la persona del Dr. Escolástico Ávila Coila en igual forma, señala que la solución y conforme a las consultas a funcionarios del MINEDU es que se precise la resolución de Asamblea Universitaria del ex Sr. Rector (e) y del Rector actual, en el sentido de que el encargo no solo sea de funciones sino de puesto en el cargo de Rector y también en el caso de señor Rector actual, de lo contrario generaría perjuicio sobre todo al Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe y al Rector actual.----- **SR. RECTOR (e)** a horas 11:46 vuelve a encargar la conducción de la Asamblea Universitaria extraordinaria al Vicerrector Académico, en vista de tratarse del caso del Sr. Rector (e).-- **VICERRECTOR ACADEMICO** indica que no se escuchó claramente la última parte de la intervención de la Secretaria General, pide reiterar para que se pueda tomar decisión.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** señala que se ha puesto en contexto el caso del Sr. Rector (e), habida cuenta el Informe Técnico de SERVIR ante una consulta hecha por el Rector de la Universidad Jorge Basadre de Tacna, que también es encargado y SERVIR señala que el pago de compensación a que refiere el Decreto Supremo 313-2019 solo correspondería a quien ejerza el cargo como titular;

sin embargo, eso se analizó y también se consultó a funcionarios del MINEDU, quienes señalaron que la única forma de resolver este problema, es precisar la resolución de Asamblea Universitaria tanto para el caso del Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe, cuanto para el caso del Sr. Rector (e) actual; en el sentido de que el encargo, no es solo en funciones sino encargo de puesto y funciones, eso permitiría superar esta observación que plantea el Informe Técnico de SERVIR, tomando en cuenta que también el Decreto Supremo que establece este pago, no hace distinción entre encargado y titular, señala que en todo caso SERVIR como ente rector, debió sacar un lineamientos en su debida oportunidad; por tanto, este Informe Técnico del 18 de enero de 2021 surtiría efectos para adelante, no tendría carácter retroactivo, de lo contrario se estaría generando perjuicio al Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe por cuanto tendría que devolver aproximadamente S/ 350,000 soles, por este pago que ahora es materia de observación por SERVIR y que el Área de Remuneraciones ha hecho llegar su preocupación por este motivo, por eso la salida es precisar la resolución de Asamblea Universitaria en el sentido de que se encarga el puesto y las funciones del cargo de rector.--- **DR. EDILBERTO ZELA**, pide ampliar el informe efectuado por la Secretaria General.-----**CPC. WASHINGTON RAIMAR PACHECO PUMA** aclara que en el documento que se hizo también se observa la encargatura por un tramo corto en cuanto se refiere al Vicerrector Académico, por cuanto el Decreto Supremo 313-2019 entró en vigencia el 02 de octubre de 2019 y todavía en ese tiempo hasta el 11 de noviembre de 2019 el Vicerrector Académico asumió la encargatura del Rectorado; por otro lado, se ha evaluado el informe de SERVIR respecto a la encargatura de autoridades universitarias, en cuanto a los puntos que hacen referencia y a las normas que acogen para elaborar dicho Informe Técnico, en ese sentido el Decreto Supremo 313-2019-EF que entra en vigencia el 03 de octubre de 2019, en ninguno de sus artículos hace referencia a la aplicación de la compensación económica de autoridades encargadas o elegidas, tampoco indica que no procede a favor de autoridades encargadas; por otro lado, el artículo 6° del Decreto Legislativo 1496 que entra en vigencia el 10 de mayo de 2020, cuando ya se había producido las encargaturas del Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Dr. Edilberto Zela, indica en su literal c) que en el marco de la coyuntura se puede encargar las funciones de autoridades integrantes de los órganos de gobierno, es lo único que indica en este artículo; entonces se puede evidenciar que en todo este artículo 6°, no existe algún párrafo que haga referencia al pago de autoridades encargadas o que diferencie que estos pagos solo se puede dar a autoridades elegidas. Para tener un mejor análisis se debe definir y entender qué es encargo de puesto y de funciones, explica los conceptos de acuerdo a la normativa vigente. Seguidamente señala que la plaza del Dr. Nicolás Cáceres se encontraba vacante, porque dicha plaza se inhabilitó por tres años mediante Resolución de Contraloría General; en este contexto, existiendo la plaza vacante y existiendo el presupuesto se encargó las funciones del cargo de rector, adicional al cargo que venía asumiendo de Vicerrector Académico, al Dr. Edilberto Zela; en forma posterior se encarga las funciones de Rector al Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe y en forma posterior aun, al Dr. Escolástico Ávila Coila. Los docentes que asumieron el cargo de rector dejaron de desempeñar su cargo de origen, para avocarse a asumir el cargo de rector, entonces en este contexto en la Institución no solo se habla de encargo de funciones, esto debido a que en ningún caso se encargó el puesto de rector debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicios, la plaza de rector se encontraba vacante en el AIRH y contaba con el presupuesto correspondiente; es decir, se trata de un encargo de puestos y de funciones, lo que implica que, en el caso de la UNSAAC, los encargos tiene que darse en esa línea, tiene que hacerse la precisión de las resoluciones de encargatura, indicando que los encargos fueron de puesto y de funciones; asimismo, señala que el Informe Técnico de SERVIR hace referencia al artículo 6° del Decreto Legislativo 1496, donde indica: “...se dispusieron acciones para que las universidades públicas garanticen la continuidad del funcionamiento de sus órganos de gobierno ante el vencimiento de su mandato. Una de estas acciones era encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno”, en el caso puntual de la UNSAAC, no se está hablando de

vencimiento de mandato de autoridades, ya que la inhabilitación del Dr. Nicolás Cáceres ha sido un hecho fortuito e imprevisible que no configura vencimiento de mandato; el numeral 2.9 del Informe Técnico SERVIR dice *“De la redacción del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496 se advierte que el encargo a efectuar sería de funciones y no de puesto. Es decir, quienes resulten elegidos para desempeñar las funciones de rector y vicerrectores únicamente estarían asumiendo las funciones del cargo y no la plaza asignada a este”*, en el caso de la UNSAAC queda demostrado que el encargo realizado no se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 1496, por no tratarse de encargo por vencimiento de mandato de autoridades; de la misma forma, cabe recordar que el Decreto Legislativo 1496 recién entra en vigencia el 11 de mayo de 2020 y el encargo del Dr. Edilberto Zela y del Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe se efectuó con fecha anterior a la entrada de vigencia de dicho Decreto Legislativo, no siendo su aplicación de manera retroactiva, en adición a esto resalta que el artículo 6° del Decreto Legislativo 1496 no realiza ninguna aclaración o mención respecto del cargo de puesto o de funciones y desde su punto de vista SERVIR se excede en la interpretación que hace al artículo 6° del Decreto Legislativo 1496; esto debido a que toman como marco legal una norma que no establece expresamente lo siguiente, porque ellos ponen el párrafo siguiente: *“quienes resulten elegidos para desempeñar las funciones de rector y vicerrectores únicamente estarían para asumir las funciones del cargo y no la plaza asignada a este”*, el Decreto Legislativo 1496 y el Decreto Supremo 313 y la Ley de Servir en ninguno de sus artículos hace mención a este párrafo que consigna SERVIR en el Informe Técnico 107 en el cual hace observación, adicionalmente a esto, señala haberse comunicado con el Asesor Jurídico de SERVIR, también con la funcionaria de DIGESU – MINEDU, Mgt. Rocío Quispe Rupaylla, quienes en ambos casos indican que se puede dar en forma simultánea el encargo de puesto y de funciones, pero que este hecho debe ser indicado expresamente en la resolución de encargo de Asamblea Universitaria, ya que es el máximo órgano de gobierno de la universidad, por ello se ha solicitado que se emita una resolución de Asamblea Universitaria, donde se haga la aclaración y puntualización, respecto a la encargatura otorgada en los casos del Dr. Edilberto Zela, Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe y el Dr. Escolástico Ávila Coila, haciendo la aclaración que dicha encargatura es una encargatura de puesto y funciones, esto debido a que la plaza de rector se encontraba vacante en el AIRH y se contaba con el presupuesto para atender dicho pago, además de lo señalado se ha hecho referencia a otros puntos para que el Asesor Legal haga un análisis.--- **VICERRECTOR ACADEMICO** señala que de acuerdo a la lectura que hizo la Secretaria General, se pensaba que solamente estaban comprendidos el Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe y el Dr. Escolástico Ávila Coila; sin embargo, habiendo escuchado el informe del Jefe de Remuneraciones, su persona también se encuentra involucrado en el caso; por tanto, se abstiene en participar en la dirección de la Asamblea Universitaria; en consecuencia, pide al Sr. Rector (e) que acepte su abstención y asuma la dirección de la Asamblea Universitaria el Vicerrector de Investigación.--- **SR. RECTOR (e)** señala que, estando comprendidos en este dispositivo legal, tanto el Vicerrector Académico, como su persona, conducirá la Asamblea Universitaria el Vicerrector de Investigación.-- A horas 12:05 asume la presidencia de la Asamblea Universitaria el Vicerrector de Investigación.--- **VICERRECTOR DE INVESTIGACION** asume la presidencia de la Asamblea Universitaria. Cede la palabra al Dr. Adolfo Antonio Saloma.--- **DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** opina que estos temas deben ser tratados en el nivel que corresponde, hubo un momento en que funcionarios de la universidad trataron temas vinculados a la bonificación de los S/ 1000.00 soles con funcionarios de su nivel del Ministerio de Economía y Finanzas, Consejo Universitario una vez que aprobó, luego desaprobó y finalmente se demostró que seguían vigentes estas negociaciones colectivas y como tal no había impedimento alguno para que se pueda tener esa bonificación de S/ 1000.00. Destaca este hecho porque ocurre que las consultas son entre abogados, entre personas que realizan informes, pero que no tienen la decisión del caso, cuando se trata estos temas, tienen que tratarse con la máxima instancia, si es con SERVIR tendrá que ser con la máxima autoridad de esa Institución, la cual recabará las informaciones correspondientes sobre el tema materia

de consulta; porque este tema que debería ser previamente tratado en el Consejo Universitario, no solamente porque también los involucra a algunos de sus integrantes, entiende que hay sorpresa, especialmente en caso del Dr. Edilberto Zela, habida cuenta que él asumió el cargo y funciones en un determinado momento ante la inhabilitación por parte de Contraloría General de la República del titular Dr. Nicolás Cáceres cuyo mandato feneció, entonces si eso es así, ese nivel de consultas y decisiones debe ser tomado a nivel de esas instancias y que en este caso involucra al Dr. Edilberto Zela, al Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Dr. Escolástico Ávila Coila, pero las condiciones son totalmente diferentes, la encargatura es por un tiempo muy corto, lo que fijará la fecha, será el proceso electoral y como tal esa será la fecha límite. La propuesta que está haciendo es que este tema no se puede tratar a nivel de esta Asamblea Universitaria, para ello previamente se necesita tener la posición que fije el Consejo Universitario, luego de las consultas que se hagan al más alto nivel con SERVIR.--- **DR. JORGE WASHINGTON ATAPAUCA** señala que el Informe Técnico 001-107-2021 es una acción preventiva, porque todas aquellas universidades que hayan pagado por la encargaturas en función tal como lo establece este Informe Técnico y tal como establece el Decreto Supremo 313-2019-EF, era solamente para aquellos rectores y vicerrectores, tanto académicos y de investigación que hayan sido elegidos para que puedan asumir las funciones y el puesto, la Asamblea Universitaria no tiene esa capacidad de poder aprobar en forma retroactiva. Si se hace un análisis de este Informe Técnico, para no cometer hechos o malversaciones de fondos, esta universidad ha pedido un informe al SERVIR y esta entidad se ha pronunciado el 18 de enero de 2021, entonces a partir de esta fecha, se debe tomar en cuenta, que los encargos del rector y de los vicerrectores tienen que ser con sus remuneraciones de origen, en ninguna parte del Informe Técnico dice que la funciones se asumen con sus puestos y hay que pagarles de acuerdo a la escala que establece para el rector S/ 25,000.00 y para vicerrectores S/ 22,500.00, por lo cual deslinda cualquier acuerdo que tuvieran, no va a ser pasible a sanción posterior por la Contraloría General de la República, porque actos económicos la Asamblea Universitaria no puede asumir hechos que realmente han pasado, entonces de acuerdo al Sistema Nacional de Control, es una acción preventiva que se debe tomar en cuenta para evitar responsabilidades posteriores.-- **MGT. PEDRO CRISOLOGO ALDEA** manifiesta que desde el punto de vista de la información que se les ha alcanzado, lo que en el fondo se está pidiendo a la Asamblea Universitaria, conforme concluye el CPC. Raimar Pacheco, es que se acuerde la emisión de una resolución de Asamblea Universitaria convalidando o aclarando las encargaturas que se efectuó al Dr. Jesús Efraín Molleapaza y al que ocupó el cargo antes, entonces pregunta si esta instancia es el órgano de gobierno que ve el tema de remuneraciones, de fijación de contraprestaciones, para ello basta dar lectura a la Ley Universitaria, en cuanto a atribuciones del Consejo Universitario inciso 59.11 del artículo 59° establece como funciones del Consejo Universitario; *“Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley”*, esto lo reitera el Estatuto Universitario vigente en el inciso r) del artículo 20°: *“Fijar las remuneraciones por todo concepto de ingresos de las autoridades y docentes de acuerdo a los Artículos 88° y 96° de la Ley Universitaria y a Ley”*, si esto es así, muy bien lo ha dicho Dr. Jorge Washington Atapauca, sería la Asamblea Universitaria la instancia que fija la remuneración o establece ese aspecto operativo y se va a convalidar, ratificar o aclarar una resolución de esta instancia, según su punto de vista y quizá debatible, es que la Asamblea Universitaria no es la instancia; por lo mismo considera que este tema debe pasar por la instancia correspondiente, porque el tema sea resuelto en el Consejo Universitario, así establece la norma y dando lectura además a las atribuciones que se tiene como Asamblea Universitaria, en ninguno de los incisos del artículo 57° considera este aspecto; por lo tanto, aquí se trata de una situación muy puntual: se va a aprobar que emita una resolución de Asamblea Universitaria que vía de regularización se tenga que convalidar, ratificar y de tal forma posibilitar la encargatura de autoridades, desde su punto de vista considera que la Asamblea Universitaria no es competente.--- **MGT. VICTOR MANUEL ARANGOITIA** sugiere que primero se verifique la competencia de la Asamblea Universitaria, pero con relación al

tema en debate, señala no saber si la gestión del Dr. Jesús Efraín Molleapaza, del Dr. Edilberto Zela hayan sido de las mejores, eso solo la historia juzgará; asumir un cargo bajo determinadas circunstancias, en la adversidad que los hechos mismos llevan, cree que merece la gratitud de la universidad, le parece que sería una mezquindad negarle esa forma de resolver el problema a estos colegas, puede no estar de acuerdo, pero de hecho no está de acuerdo en algún caso, pero negarle el hecho de que se les reconozca económicamente lo que les corresponde, eso es sencillamente mezquindad y eso no puede haber en la universidad; en consecuencia, plantea concretamente que esta Asamblea Universitaria sancione, señalando un término que diga precisar que el Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe y tales otros funcionarios han sido encargados en el cargo que asumieron, incluyendo el encargo de puesto, eso es todo lo que se tiene que decir, eso es lo que según el contador que hizo uso de la palabra, es lo requiere y eso no lo va a dar nadie, ni siquiera el Consejo Universitario, porque la encargatura proviene de la Asamblea Universitaria; de manera que, dejando de lado cualquier otro tipo de prejuicio, considera que esta Asamblea Universitaria debe sancionar en ese sentido; existe la denominada eficacia anticipada o en términos comunes la vía de regularización; por tanto, en vía de regularización, es decir con eficacia anticipada, de acuerdo al texto legal de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisar que la encargatura de Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe ha sido en esos términos, es decir incluyendo el encargo de puesto, ese es su punto de vista y es lo que plantea.--

ARQ. HERNAN IVAR DEL CASTILLO comparte con lo manifestado por el Mgt. Víctor Manuel Arangoitia, esta instancia sería mezquina de no reconocer el nivel de la compensación económica por asumir el cargo que se encargó, en eso está de acuerdo, pero no ve bien claro algunas cosas, por ejemplo nunca ha sido vacado el Rector Dr. Nicolás Cáceres Huambo, presupuestalmente la plaza estaba vigente, porque en el proceso judicial podía haberse resuelto antes del 31 de diciembre; por lo tanto, lo probable era el resultado que se le reconociera la compensación económica que le correspondía conforme se estila en la administración pública y eso significaba recurrir al presupuesto que está en el PAP y dar la compensación que le correspondía, en el caso que hubiera ganado el proceso judicial; por lo tanto, cómo es que se va a afectar el presupuesto a la plaza de rector, entonces no lo ve claro; por otro lado, cree que las recomendaciones de encargar el puesto y funciones, en vía de prevención, no lo ve como prevención, pues ha pasado todo un nivel de gestión, no hay prevención aquí, sino una regularización, pero la Asamblea Universitaria será la instancia para regularizar, cree que esa recomendación que se está dando a través de SERVIR, es simplemente una recomendación, pero no está dado formal ni oficialmente; por lo tanto, el tema debe volver a Consejo Universitario para que una vez realizado el análisis se traiga una propuesta; sobre el caso del actual rector, cree que no hay problemas, porque la plaza, ahora sí está disponible, en todo caso habiendo situaciones particulares, deben ser consultadas a través de Consejo Universitario y fijar nueva una nueva fecha para tratar el tema con más argumento legal y administrativo.--

C.D. FERNANDO MURILLO indica estar preocupado, porque muchos o la gran mayoría en la Asamblea Universitaria no son abogados, pero también hay un espíritu de solidaridad y de respeto a todas la autoridades y al margen del respeto y la consideración, no cree que se debe ser insolidarios, pero si hay que tener mucho cuidado, porque leyendo la Ley Universitaria, efectivamente no es una atribución de Asamblea Universitaria, pero en el artículo 59°, inciso 59.3 dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, dice: *“Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía”*, no sabe si está equivocado, pero en todo caso, con la misma celeridad que se reúnen por los múltiples problemas que hay y con la misma prontitud que intervienen algunos colegas en el Consejo Universitario, solicita que el Consejo Universitario se pronuncie y con carácter de urgencia se convoque una nueva reunión para no perjudicar a las ex autoridades y autoridades.--

MGT. OLINTHO AGUILAR cree que en la vida uno debe ser coherente, todos conocen que la agrupación Unidad Antoniana, hizo que el Dr. Efraín Molleapaza asuma el rectorado y lo mínimo que debiera hacer hoy día, era

apoyar esto lo que se está viviendo hoy día a través del SERVIR, pero el SERVIR, es básicamente para el personal administrativo de la administración pública, porque los docentes están dentro de una Ley especial, pero ahora, ya también el SERVIR dice que los cargos de función, de responsabilidad, como es el rector y vicerrectores, allí ellos se adscriben a la Ley SERVIR, pero cuando se trata de aprobar el CAP de la universidad, el cuadro de promoción docente, el SERVIR ahí se inmiscuye y es el que tiene que aprobar esos procesos; en realidad, no entiende, no sabe cuál es el sentido que le da el SERVIR para este tipo de situaciones, pero volviendo al tema, cree que es importante que Asesoría Legal y Remuneraciones clarifiquen esto, porque quién ha encargado las funciones de rector a los colegas en mención, debía encargarse también de regularizar esta situación, entiende que de acuerdo a la normativa, dentro de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, no sería parte de su competencia lo que se discute; solicita que el Asesor Legal y el Jefe del Área de Remuneraciones clarifique al respecto, porque aquí fácil es decir que vaya al Consejo Universitario, insiste que el Asesor Legal y Jefe del Área de Remuneraciones clarifiquen esta situación.-- **ABOG. RAFAEL RENZO YEPEZ** indica que se dio lectura al Informe Técnico 107-2021 emitido por SERVIR en fecha 18 de enero de 2021, habiendo tomado conocimiento de este Informe Técnico, el Área de Remuneraciones muestra su preocupación al respecto, toda vez que la conclusión que hace este Informe Técnico en el numeral 3.2 dice lo siguiente: *“El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496 autoriza un encargo de funciones y no de puesto. De modo que las autoridades encargadas no puedan ser beneficiadas con las compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo N° 313-2019-EF o una bonificación diferencial que nivele sus retribuciones a los montos señalados en esta última norma”*, al respecto el Decreto Supremo 313-2019-EF publicado el 01 de octubre de 2019, surte sus efectos legales a partir del 02 de octubre de 2019 y a través de esta norma se incorpora a los rectores y vicerrectores de las universidades públicas a la Ley del Servicio Civil, y de acuerdo a ello, conforme al artículo 1° se fija el monto de las remuneraciones mensuales que deben percibir. El Decreto Legislativo 1496 ha sido emitido en fecha 10 de mayo de 2020; es decir, que los efectos jurídicos de este Decreto Legislativo, el cual además ha sido emitido en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, es una norma legal que permite, de acuerdo al artículo 6° la prórroga o la continuación del mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria y es a raíz de este artículo 6° que el SERVIR hace el análisis y emite el Informe Técnico. Se ha hecho cuestionamiento respecto a la competencia de la Asamblea Universitaria que debe conocer o no el tema en debate, incluso se ha dicho correspondería al Consejo Universitario analizar el tema por estar tratando de las remuneraciones del rector y vicerrectores, pero de acuerdo al informe del Área de Remuneraciones y al Informe Técnico de SERVIR, lo que se entiende es que se tiene que aclarar que las encargaturas que ha hecho la Asamblea Universitaria, han sido tanto en el puesto como en el cargo de rector y a partir de allí poder hacer el análisis de los beneficios de la norma, desde el punto de vista legal, se debe tener en cuenta que el Informe Técnico de SERVIR, se ocupa únicamente del Decreto Legislativo 1496, es más en el fundamento 2.12 hace alusión expresa al literal c) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1496, pero en la conclusión, fundamento 3.2 abarca todo el artículo 6° del Decreto Legislativo 1496; en la universidad la única encargatura que se ha podido dar a partir del Decreto Legislativo 1496 en adelante es la última encargatura que ha dado la Asamblea Universitaria en fecha 23 de diciembre de 2020, encargando el rectorado al Dr. Escolástico Ávila Coila y disponiendo al amparo del literal b) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1496, prorrogar las funciones del Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación; en consecuencia, lo que corresponde y es objeto de análisis en esta reunión, es si efectivamente la encargatura que ha tenido el Dr. Edilberto Zela en los meses de octubre y noviembre de 2019, el Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe a partir del 11 de noviembre hasta el 23 de diciembre de 2020 y luego el Dr. Escolástico Ávila Coila del 24 de diciembre de 2020 en adelante, son encargaturas en el puesto y en la función, de ser así, el marco normativo que resulta aplicable está bajo el amparo del Decreto Supremo 313-2019-EF, de no ser así se tendría que tomar en cuenta el Informe Técnico de SERVIR, reitera que

este informe se emite a partir del Decreto Legislativo 1496 de 11 de mayo de 2020, no podría aplicarse los términos de este informe en forma retroactiva a situaciones jurídicas existentes antes de su emisión; tanto más, que el Decreto Supremo 313-2019-EF emitido en octubre de 2019 no hace referencia ni distinción alguna, sobre si este monto remunerativo se da al Sr. Rector (e) y vicerrectores titulares o encargados, tampoco lo hace el Decreto Legislativo 1496. Haciendo un análisis sistemático de las normas, la encargatura como tal, que se ha hecho en el caso de los señores rectores; tanto del Dr. Edilberto Zela, Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Dr. Escolástico Ávila Coila, es una encargatura en el puesto y funciones, porque ellos dejan la plaza de origen para poder ocuparse de la función de rector que se les está encomendado, siendo ello así, estarían cumpliendo con lo señalado en la norma, en el Manual Normativo de Personal 02-92-DNP y la Resolución Directoral 013-92-INAP-DNP en cuanto se señala que para el encargo de funciones, únicamente existen causales de licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio y ninguno de estos casos está siendo objeto de análisis, puesto que, como se ha señalado, también, que el cargo de rector actualmente se encuentra vacante, presupuestado, si la persona que lo asume, lo asume en el cargo, en el puesto y con las funciones; finalmente debe tenerse en cuenta que la última encargatura a mérito de la Resolución AU-009-2020-UNSAAC al Dr. Escolástico Ávila Coila y la Resolución AU-010-2020-UNSAAC a los vicerrectores, en tanto prorroga su mandato, debe precisarse que dichas encargaturas serían en el puesto y en la función que les está correspondiendo, si es que lo considera pertinente esta Asamblea Universitaria y a partir de allí, hacer el análisis para la aplicación de la norma que les va a corresponder, no se está hablando de fijar un monto de la remuneración, sino de precisar aquella resolución de Asamblea Universitaria que ha sido emitido en este órgano de gobierno y que determina encargar las funciones tanto al Sr. Rector (e) como a los vicerrectores.-- **DRA. RUTH MIRANDA** señala que estamos frente a las Resoluciones Nros. AU-009 y 010-2021-UNSAAC y desde la emisión de estas resoluciones han transcurrido alrededor de 45 días; por consiguiente, para que puedan tener alguna modificación, considera que se debe seguir el debido procedimiento; es decir, que las personas involucradas, tienen que haber solicitado por escrito y con los fundamentos necesarios la reconsideración de estas resoluciones, pero no se está procediendo así en esta Asamblea Universitaria; la docencia universitaria debemos ser solidarios entre todos, no solo cuando se trata de la estabilidad económica de las autoridades, sino también así de los docentes universitarios, ve una suerte de opinión favorable por parte de los funcionarios y de algunas personas que están haciendo el uso de la palabra en esta Asamblea Universitaria, pide que esa solidaridad, también se extienda a la docencia universitaria, porque en Consejo Universitario se ha visto una situación de la ratificación de un docente universitario, a quién no se le habría ratificado durante tres periodos y que la fundamentación del abogado era: "que como no estaba ratificado y ha recibido sueldo, lo que corresponde es quitarle sus haberes", entonces se está viendo una contradicción, por eso pide que esta solidaridad, de hoy en adelante, se extienda a toda la comunidad universitaria y que solo se trate con el debido proceso; consiguientemente si va haber alguna modificación de estas resoluciones de Asamblea Universitaria, tiene que haber anteladamente una petición formal de reconsideración a esas dos resoluciones debidamente fundamentadas.-- **CPC. RAIMAR PACHECO** precisa que las resoluciones que han encargado la funciones de rector al Dr. Edilberto Zela, al Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe y al Dr. Escolástico Ávila Coila, son resoluciones que emite la Asamblea Universitaria; por ese motivo, se ha pedido y se ha alcanzado este informe para que se toque este punto en Asamblea Universitaria, porque una resolución de Asamblea Universitaria solo se puede precisar a través de otra resolución emitida por este órgano de gobierno, no podría ser que Consejo Universitario defina este tema, tampoco está pidiendo que se toque en este punto, ningún tema remunerativo, solo se está pidiendo que se precise y aclare las resoluciones en cuanto al encargo de funciones y se aclare que es un encargo de puesto y funciones.-- **VICERRECTOR DE INVESTIGACION** señala que lo que se busca es que, si siendo esta resolución que ha sido emitida por acuerdo de Asamblea Universitaria, corresponde a la Asamblea Universitaria pronunciarse sobre una

adenda o ampliación de las mismas; por otro lado, está claro que la Asamblea Universitaria no fija remuneraciones, sino estas, ya están establecidas por norma por parte de las instancias ejecutivas del país; en ese sentido, lo que se busca es precisar que la resolución de Asamblea Universitaria, establezca en los casos citados el tema de puesto y encargo, y en ese sentido se tendría que tomar ya una decisión; si bien es cierto, hay posiciones que indican, que se debe trasladar esto al Consejo Universitario, pero este no puede hacer modificaciones sobre resoluciones emitidas por Asamblea Universitaria; en ese sentido, lo que se busca es valorar las posiciones de la Asamblea Universitaria frente al tema planteado, entiende que los temas que se van a votar, va a ser una situación que compete a los encargos en funciones y cargo, que tendría que precisarse en esa ampliación de las resoluciones con las precisiones correspondientes a los casos del Dr. Edilberto Zela, cuando se hizo cargo del rectorado, tras la suspensión del Dr. Nicolás Cáceres, posteriormente quien asumió el rectorado, por acuerdo de Asamblea Universitaria, fue el Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe y finalmente, también por encargo de Asamblea Universitaria, el Dr. Escolástico Ávila Coila y así como el caso este, en la ampliación de los vicerrectores; en ese sentido, tendría que votarse por ese mismo hecho; asimismo, señala que no puede conducir esta última parte de la votación, porque también estaría incurrido en el tema, pregunta al Asesor Legal si hay conflicto de intereses.-- **ABOG. RAFAEL RENZO YEPEZ** señala que en esta primera parte, se está ocupando el tema del rector, en este caso el Dr. Edilberto Zela, Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Dr. Escolástico Ávila Coila, entonces en este extremo puede participar, pero en el segundo extremo, es decir en el caso de los vicerrectores, podría conducir el Dr. Escolástico Ávila Coila.-- **VICERRECTOR DE INVESTIGACION somete al voto en forma nominal la precisión en las resoluciones correspondientes a los casos del Dr. Zela, Dr. Molleapaza Arispe y del Dr. Escolástico Ávila Coila, con relación a que, se fije que el encargo es en el puesto y funciones de las citadas autoridades de la universidad, con el resultado siguiente: M.Sc. José Francisco Serrano, abstención; Mgt. Olintho Aguilar, abstención; Dr. Roger Venero, no contesta; Dr. Oscar Ladrón de Guevara, abstención; Dra. Evelina Andrea Rondón, abstención; Dr. Leonardo Chile, no contesta; Dra. Delmia Socorro Valencia, de acuerdo; M.Sc. David Reynaldo Berrios, abstención; M.Sc. Guillermo Barrios, abstención; Dra. Mery Luz Masco, de acuerdo; Dr. Eleazar Crucinta pidió permiso a través del chat; Dr. Adolfo Antonio Saloma, abstención; Dra. Clorinda Cajigas, abstención; Dr. Domingo Walter Kehuarucho, abstención; Dr. Teófilo Pompeyo Cosio, abstención; Dr. Erick Yábar, no contesta; Dr. Adriel Gamarra, abstención; Dr. Jorge Washington Atapaucar, abstención; Dr. Lauro Enciso Rodas, abstención; Dra. Carla del Carpio, abstención; Dra. Lizeth Molina, abstención; Mgt. Miguel Ángel Ccorihuamán, abstención; Dr. Edgar Alfredo Catacora, de acuerdo; Dr. Erwic Flores, abstención; Mgt. Víctor Manuel Arangoitia, a favor de que se emita la resolución que precisa el encargo de puesto; Arq. María Elena Quispe, abstención; C.D. Fernando Murillo, abstención; Mgt. William Edward Pino, no contesta; Dr. Armando Tarco, abstención; Mgt. Guido Vicente Huamán, abstención; Dra. Kelma Ruth Mayhua, abstención; Arq. Hernán Ivar del Castillo, abstención; Mgt. Pedro Crisólogo Aldea, abstención; Mgt. María Elena Chacón, no contesta; Dr. José Moriano, abstención; Mgt. Pepe Quispe, abstención; Blga. Olga Libia Cjuno, abstención; Lic. José Mauro Pillco, abstención; Est. Haydee Yamily Contreras, abstención; Est. David Paliza, abstención; Est. Yenny Stephanny Delgado, aprobado; Est. Rose Luz Montañez, abstención; Est. Karol Fiorela Gómez, abstención; Est. Kassandra Alccamari, no contesta; Est. Moisés Alejandro Hilares, abstención; Est. Lady Milagros Escalante, abstención; Est. Erick Curo, abstención; Est. Moisés Delgado, no se entiende la intervención; Est. Evelin Guillermina Castro, no está; Est. Medaly Juárez, abstención; Est. Luz Vanessa Quispe, abstención; Est. Stephanie Gaby Cruz, abstención.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** señala que se tiene el resultado siguiente: treinta y ocho (38) abstenciones, cinco (5) votos a favor y hay algunas personas que no contestan, en tal sentido no se toma ningún acuerdo sobre este punto, informa que será lamentable,**

porque va acarrear perjuicio al Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe, quien tendrá que hacer la devolución de aproximadamente S/. 350,000.00 soles por haber ejercido el cargo de rector, que evidentemente merece siempre una contraprestación por el cargo, el esfuerzo y dedicación que este cargo implica, en ese contexto no sabe si algún otro docente estará dispuesto a asumir esta responsabilidad.---- **DRA. DELMIA SOCORRO VALENCIA** señala que le preocupa esta situación y por cómo está quedando este tema, cree que se está viendo un caso relacionado a la universidad, no se puede llevar el asunto a situaciones políticas de que puedan defender a uno o a otro rector, son tres autoridades que están inmersas en este asunto; entonces es toda la universidad, ojala no quede como precedente para otras ocasiones, su pedido es que se debe reconsiderar esto, dado que hay muchas abstenciones, se debe pensar que es un asunto de la universidad, no se debe dejar precedente para otras oportunidades y si se puede llevar a votación nuevamente o se llame a otra reunión, pero no se puede llamar a cada momento a una Asamblea Universitaria; por lo tanto, su pedido es que se reconsidere la votación, no se puede perjudicar a personas que cumplieron su trabajo.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** señala que las abstenciones deben ser sustentadas y deben estar enmarcadas en el artículo 99° del TUO de la Ley 27444, cuyo texto da lectura.-- **M.Sc. JOSE FRANCISCO SERRANO** expresa que se abstiene porque no ha estado ni ha sido miembro de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario en las dos primeras resoluciones; tanto para el Dr. Edilberto Zela, como para el Dr. Jesús Efraín Molleapaza; entonces, mal podría opinar a favor o estar en contra, o modificar una resolución en la que no participó; entiende que una resolución de Asamblea Universitaria debe resolverse por Asamblea Universitaria, pero no hubo informe legal escrito ni económico, todo ha sido verbal, y lamentablemente tiene experiencia, Control Interno no dice qué opinó el abogado, qué opinó el contador, sino quién voto, el señor decano, el señor vicerrector, etc., esas son las razones de su abstención.---- **MGT. OLINTHO AGUILAR** indica que no participó en la Asamblea Universitaria donde se le encarga, al Dr. Jesús Efraín Molleapaza, su abstención básicamente ha sido de que no ha participado en la Asamblea Universitaria anterior.-- **DR. OSCAR LADRON DE GUEVARA** señala que se abstiene, porque no estuvo presente en esa Asamblea Universitaria.-- **DRA. EVELINA ANDREA RONDON** señala que se abstiene, porque no estuvo presente en la Asamblea Universitaria al que se hace referencia.---- **Mgt. DAVID REYNALDO BERRIOS** señala que se abstiene porque no participó en el análisis y debate de la Asamblea Universitaria en la cual se ha encargado a las autoridades.-- **M.Sc. GUILLERMO BARRIOS** indica que se abstiene, porque tampoco estuvo en la anterior Asamblea Universitaria; sin embargo, si esta votación se volviera a reconsiderar estaría de acuerdo porque se precise que el encargo fue de funciones y puesto.-- **DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** manifiesta que quienes toman decisiones, lo hacen con toda la responsabilidad del caso, el hecho concreto va en el sentido de que había señalado en primer lugar, que se hace mención al Informe Técnico 000107-2021-SERVIR-GPGSC que fue dirigido por el Rector de la Universidad de Tacna a DIGESU, entonces allí es donde se toman estos temas de carácter económico, los cuales no son de competencia de Asamblea Universitaria; en segundo lugar, el artículo 59° de la Ley Universitaria en el numeral 59.3 dice: *“Es competencia del Consejo Universitario 59.3 “Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía”*; entonces en este caso se está hablando de estos temas, ninguno de los mismos está dentro de las funciones de la Asamblea Universitaria, mal hacen, en pretender decir que Unidad Antoniana, en su momento lo ha abandonado al Dr. Molleapaza, el goza de todo el respaldo de Unidad Antoniana, al igual que las personas que con honorabilidad, han servido a la universidad desde estos altos cargos; por tanto, reitera que estas comunicaciones debe ser a nivel de la máxima autoridad que tiene la universidad, para que no haya este tipo de problemas, porque quien va a dar cuenta es el Rector y como tal también tiene su propia instancia que es el Consejo Universitario, indica que a eso se debe su abstención.-- **DRA. CLORINDA CAJIGAS** señala que existen muchas opiniones, argumentos, personas, que muchas veces hacen ver y aclaran la

situación, realmente esto merece análisis y esta experiencia que sirva a todos, de no ser muy ligeros, de no actuar con propiedad, para algunos asuntos y para algunos no, por ejemplo la Secretaria General, recién ha dado lectura sobre la abstención y cuando se abstuvieron en otras oportunidades, no ha leído el referido artículo del TUO de la Ley 27444; sin embargo, se tiene que asumir grandes responsabilidades, como ya lo dijo el Dr. Adolfo Antonio Saloma, siempre se sustenta con documentos en la mano, los argumentos son jurídicos, técnicos, académicos y están para respetar lo que dice la Ley 30220 y Estatuto Universitario, que esto no es decisión de la Asamblea Universitaria no toma parte en este asunto, lo tienen que hacer en Consejo Universitario, y quiere advertir una situación, que ha venido el contador a expresar, bueno, lo que técnicamente sabe manejar y es su dominio, pero pregunta si hay algún documento, si se ha advertido algún documento de lo que podría ser; igual en el caso de los asesores, pregunta si han hecho algún documento sustentatorio para poder abrazar ese documento y finalmente con un análisis y un pensamiento crítico poder aceptar, y qué pasa si de pronto viene una demanda, porque las cosas no pueden ser retroactivas así tan rápidamente, y qué pasa si hacen una demanda ante el poder judicial, nuevamente se va a entrar a esta situación y poner en tela de juicio a la universidad, señala que por esas y muchas razones se abstuvo.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** aclara que todos tenemos la obligación de conocer la Ley, solo se ha recordado el texto del artículo de la Ley 27444, no nos podemos excusar en el desconocimiento de la norma.--- **DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO** señala que su abstención es debido a que existiendo el Informe Técnico Nro. 000107-2021-SERVIR-GPGSC, obviamente bien clarísimo indica todas las condiciones que acaba de leer el Asesor Legal; en ese sentido, en la misma resolución no hay argumento legal en ese sentido, por eso es su abstención en forma puntual, por eso este órgano de gobierno no es el que debe tocar el tema, sino hay normas que identifican con precisión para poder discutir estos temas y la Asamblea Universitaria no tiene la potestad de discutir.----**DR. TEOFILO POMPEYO COSIO** indica que se abstiene por dos causas: primero, que el proceso de votación no es por la encargatura de las autoridades de los rectores, la votación es por corregir las resoluciones que ha emitido la Asamblea Universitaria, se debe corregir esa resolución, en el que diga puesto y funciones, esa es la decisión que se debe tomar, se está discutiendo cosas que no vienen al caso, lo concreto es que hay una resolución mal dada, que debió haberse considerando puesto y funciones y eso lo puede corregir la Asamblea Universitaria y lo puede hacer ahora; entonces esta Asamblea Universitaria tiene la obligación de corregir esa resolución, considerando puesto y funciones y eso se puede hacer mañana y el tema estaría resuelto, porque no hay norma ni tiempo para corregir una resolución mal dada, una norma mal dada se corrige, en ninguna parte dice que está prohibido corregir una resolución y que por estar dada se debe cumplir; es notorio que hay un error, entonces que se corrija, hay que tener la dignidad, todos los representantes en Asamblea Universitaria deben mantener la dignidad de esta institución; en segundo lugar, no se trata de conjunto, porque se votó en conjunto, Rector (e) Dr. Jesús Efraín Molleapaza, Rector (e) Dr. Escolástico Ávila Coila, vicerrectores encargados en conjunto, que se ha hecho, existe error, si se quería debió votarse por el Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Dr. Escolástico Ávila Coila, por un lado.-- **DR. ADRIEL GAMARRA** precisa que el carácter de la Asamblea Universitaria es legislativo, no ejecutivo, entonces, no siendo su carácter ejecutiva, no podría, irrogarse el derecho de hablar del gasto público.-- **DR. TEOFILO POMPEYO COSIO** indica que no se le puede cortar, no hizo uso de la palabra, está fundamentando su abstención, allí no hay tiempo, pregunta por qué se le está aplicando el tiempo, eso no es justo y pide un minuto en la intervención.-- **VICERRECTOR DE INVESTIGACION** indica que todas las intervenciones están reguladas por el reglamento que da un plazo de tres minutos, pide al Dr. Teófilo Pompeyo Cosio sea preciso.--- **DR. TEOFILO POMPEYO COSIO** señala que en el caso de vicerrectores tiene que votarse por separado porque ellos, se asume que ya están adecuados a la norma en su función, porque ya han cumplido funciones bajo esas normas que se están aplicando; por lo tanto, un alargue en ellos ya no representa ningún problema administrativo, porque es de función a función y de puesto a puesto, entonces eso

simplemente ya no tiene sentido, el caso es de los rectores encargados.-- **DR. ADRIEL GAMARRA** precisa que la Asamblea Universitaria no tiene carácter ejecutivo, la Asamblea Universitaria está dirigida a dar normas que permitan que la universidad esté funcionando en un marco político, de políticas que corresponden a la educación superior; en consecuencia, tratándose del aspecto que envuelve el gasto público, hay un aspecto jurídico técnico, que según su concepto no está bien aclarado, por ello es que se abstiene.--- **DR. JORGE WASHINGTON ATAPAUCHAR** su abstención fue porque de acuerdo al numeral 2.12 dice: *el rector y los vicerrectores encargados deben asumir sus funciones*, pero no dice que deben asumir sus puestos, entonces eso quiere decir que están contraviniendo a una norma legal y por lo tanto, cuando dijo que es un Informe Técnico preventivo, eso quiere decir que las universidades a partir de enero, no deben cometer esos mismos errores, eso se debe tener muy en cuenta.-- **DR. LAURO ENCISO** señala que se abstiene porque el 11 de noviembre de 2019, se abstuvo a la encargatura del Dr. Molleapaza, en segundo lugar asume que hay un error, pero para corregir el interesado debería pedir la modificatoria en ese aspecto, cree que ese es la forma de procesar de manera que el documento llegue a Asamblea Universitaria y se pueda tomar decisión correspondiente.--- **DRA. CARLA DEL CARPIO** señala que se abstiene porque en la Asamblea Universitaria, en el momento de la votación de la encargatura al cargo de rector, votó a favor de la vacancia y no votó para que se le encargue al Dr. Molleapaza.---- **DRA. LIZETH MOLINA** señala que se abstiene porque en la orden del día, se ha consignado el Informe 107-2021-SERVIR, que es una consulta que realiza la universidad Jorge Basadre de Tacna, respecto a la procedencia de otorgar la compensación económica al Rector y Vicerrector de dicha universidad, pero lo que se evidenció es que existe errores en la resolución encargatura que fueron observadas por los responsables de las áreas de la universidad; por lo tanto, eso sería otra orden del día y se tendría que alcanzar toda la documentación.---- **MGT. MIGUEL ANGEL CCORIHUAMAN** señala que su abstención es porque votó por la vacancia del Sr. Rector no por la encargatura, además la Asamblea Universitaria es un poder legislativo, el poder ejecutivo son las autoridades, entonces como legisladores se debe actuar con prudencia, hace una crítica constructiva, al movimiento de unidad antoniana, ellos promocionaron la encargatura y ahora lo abandonan.-- **DR. ERWIC FLORES** indica que su abstención se debe a que no es una persona concedora de la leyes; sin embargo, es necesario que se alcance una documentación, un sustento documentado por eso se abstiene.-- **ARQ. MARIA ELENA QUISPE** señala que su abstención es porque, ya se observó que la resolución tiene errores y es nuestra potestad como órgano legislativo la corrección y se debería estar corrigiendo.-- **C.D. FERNANDO MURILLO** indica que su abstención se debe a que no hay una concordancia entre la convocatoria y lo tratado aquí, por lo cual pide que Asesoría Legal debería dar los elementos de juicio por escrito y no verbalmente, para para que se tenga un mejor criterio, no es que se esté abandonado a ninguna persona, hay errores en la resolución que se deben rectificar y eso no es culpa de una persona en especial, sino de las normas y reglamentos que se han estado manejando.-- **DR. ARMANDO TARCO** señala que se abstiene, porque la forma de votación fue inadecuada, debido a que en la encargatura del hoy vicerrector no estuvo presente y qué va a votar si no participó en la decisión que se tomó en ese momento; la segunda es que, cuando asumió el Dr. Molleapaza se abstuvo y obviamente está de acuerdo que el Dr. Escolástico Ávila Coila, esté en el cargo del rector, entonces lo que ha sucedido es que han mezclado todo, en donde algunos participaron en ciertas decisiones y otros no, es por eso su abstención.---- **MGT. GUIDO VICENTE HUAMAN** se abstiene porque el procedimiento de votación no fue claro, debió ser individualizado a fin de que se pueda corregir, de hecho y también es parte de la decisión que va a tomar la Asamblea Universitaria por la corrección de la resolución emitida, para esto se debe tener los instrumentos legales que Asesoría Legal puede proporcionar, por cuanto solo se ha escuchado un informe técnico y si procede la reconsideración está de acuerdo con que se trate el tema.--- **DRA. KELMA RUTH MAYHUA** señala que se abstiene porque hubo un Informe Técnico de uno de los funcionarios, pero considera que se debe alcanzar todos los

elementos, base legal para un mejor análisis y no tomar una decisión equivocada, que posteriormente sea nuevamente observada, se trata de tres situaciones diferentes.-- **ARQ. HERNAN IVAR DEL CASTILLO** su abstención es porque el caso del Dr. Molleapaza y Dr. Edilberto Zela es diferente al caso del Dr. Escolástico Ávila, además que el tratamiento de los vicerrectores, lleva a otro nivel de casuística; por lo tanto, falta indagar la parte de la fundamentación administrativo y legal, además que las recomendaciones que se dan para la modificación de las resoluciones encargando el puesto y funciones, demandaría una opinión formal escrita.-- **MGT. PEDRO CRISOLOGO ALDEA** señala que se abstiene porque no hay coherencia y claridad con el segundo tema de la orden del día, se citó para tomar conocimiento del Informe de Técnico de SERVIR, a partir de un pedido hecho por otra universidad, se entiende que ese era la orden del día; sin embargo a partir de la explicación de un funcionario de la UNSAAC Sr. Raimar Pacheco Puma, es que se pretende corregir una resolución emitida en esta instancia, señala que efectivamente, cualquier resolución emitida por cualquier instancia puede ser aclarada, corregida o adecuar, pero cuando haya petición expresa, puntual, justificada de quien va a sufrir los perjuicios y en este caso no se advierte una petición de los ex funcionarios a cargo del Rectorado, sino más bien, en forma oficiosa que el señor contador que hizo la explicación y una opinión del asesor legal que no observa esta parte se está pretendiendo rectificar aquella resolución de la Asamblea Universitaria, coincide con el Dr. Enciso, que debe haber una petición de los administrados y perjudicados, y que la orden del día, era otra y no tratar este tema, es la razón por la cual se abstiene.-- **DR. JOSE MORIANO** señala que se abstiene, porque no hay concordancia, coherencia, claridad en el informe técnico que se da, además no es decisión de la Asamblea Universitaria, su función es legislar, esta función corresponde al Consejo Universitario.-- **MGT. PEPE QUISPE CCAMA** se abstiene porque en Asamblea Universitaria del 11 de noviembre de 2019 se abstuvo al encargo de rector al Dr. Molleapaza y segundo el día de hoy el proceso de votación no fue individualizado para cada autoridad.-- **BLGA. OLGA LIBIA CJUNO** su abstención es porque votó por la vacancia y votó en contra de la encargatura del Dr. Efraín Molleapaza; en consecuencia, por coherencia se abstuvo, además la orden del día fue presentar el Informe Técnico, respecto del cual considera que falta fundamentos técnicos, sobre todo con Asesoría Jurídica.--- **LIC. JOSE MAURO PILLCO** señala que se abstiene, porque no se ha presentado adecuadamente, por parte de los funcionarios y técnicos este informe y no da muchas luces de decisión, es muy vago lo que se ha presentado y a última hora, no se tuvo opción clara para tomar decisión.-- **EST. HAYDEE YAMILY CONTRERAS** indica que se abstiene por falta de fundamentos técnicos.-- **EST. DAVID PALIZA** señala que se abstiene, porque la información no estuvo muy clara.-- **EST. ROSE LUZ MONTAÑEZ** su abstención se debe a que no se alcanzó los documentos suficientes para sustentar el tema a tratar y hacer su respectivo análisis.-- **EST. KAROL FIORELA GOMEZ** se abstiene, porque falta información sobre el tema y también considerar las votaciones por separado para los diferentes casos.--- **EST. MOISES ALEJANDRO HILARES** señala que se abstiene, porque se planteó esta votación de manera general para tres personas, lo cual no debió realizarse de esa manera, lo idóneo hubiese sido realizar las votaciones para las modificaciones de las resoluciones, se ha debido dar persona por persona; tanto para el Dr. Zela, para el Dr. Molleapaza y para el Dr. Ávila, también por falta de información, no se remitió al 100%, se debió remitir las resoluciones que se buscaba modificar y en cuanto al punto, se debió haber dicho que también era para modificar algunos puntos en base al informe que se ha presentado, el punto que nos indica es simplemente dar a conocer el informe, no se indicó en ningún momento que se buscaba hacer modificaciones a resoluciones anteriores, también en cuanto al Dr. Edilberto Zela, esta Asamblea Universitaria no remitió ninguna resolución para darle el cargo de rector, puesto que esta Asamblea Universitaria se establece a partir de septiembre de 2019 y el doctor es nombrado rector en enero, no entiende si había una Asamblea Universitaria anterior, o es que fue otro órgano de gobierno el que da la resolución o la encargatura del rector en enero de 2019, en todo caso debiera ser la votación persona por persona.-- **EST. LADY MILAGROS ESCALANTE** señala que el motivo de su abstención,

es debido a la falta de documentos técnicos para tomar la decisión.-- **EST. ERICK CURO** no contesta.-- **EST. MEDALY JUAREZ** se abstiene, porque no se alcanzó los documentos que se ha dado lectura y que requería de un poco más de tiempo para estudiar y tomar decisión y aparte de ello, tampoco estuvieron presentes en la encargatura del Dr. Zela, entonces la votación debió ser diferenciada, para no dar lugar a este tipo de actitudes por parte de los miembros de Asamblea Universitaria.-- **EST. LUZ VANESA QUISPE** se abstiene por la falta de documentación e información sobre el tema.-- **EST. STEPHANIE GABY CRUZ** señala que se abstiene por la falta de documentos que no se les ha alcanzado con el debido tiempo, además que esto está provocando la deserción de esta sesión extraordinaria.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** señala que la actual Asamblea Universitaria acordó la prórroga de las funciones del Dr. Edilberto Zela como rector de la universidad en sesión del 18 de octubre de 2019 donde ya estaban quienes actualmente integran la Asamblea Universitaria y la prórroga era por catorce días para encargar en el cargo de rector al Dr. Edilberto Zela, indica que se alcanzó a los asambleístas esta información, el Dictamen Legal ha sido remitido en la fecha y no ha sido posible hacer llegar a los miembros de la Asamblea Universitaria; en segundo lugar, el Jefe del Área de Remuneraciones ha hecho llegar esta preocupación con oficio dirigido al rector, para que se vea en Asamblea Universitaria, habida cuenta que tomó conocimiento del informe de SERVIR y partiendo de ello, lo que él tendría que hacer es proceder a descontar al Dr. Molleapaza, al igual que al Dr. Edilberto Zela y no pagar al Dr. Escolástico Ávila, esa consecuencia traería no corregir la resolución; ahora bien, no se trata de un error, porque la Resolución ha sido bien dada, sino que surge el hecho, de cómo resolver a partir del Informe Técnico de SERVIR que ha sido materia de observación por el Área de Remuneraciones, por cuanto tiene carácter vinculante, la propia Ley 27444, establece en su artículo 212°, inciso 212.1: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*, por eso se ha visto que la Asamblea Universitaria, como es el órgano que ha emitido la Resolución, proceda a la precisión de los términos que ha sido la encargatura, no se está fijando remuneración ni nada parecido a ello, no compete a la Asamblea Universitaria, mucho menos al Consejo Universitario, porque las remuneraciones se fijan por Ley.-- **ARQ. HERNAN IVAR DEL CASTILLO** manifiesta que teniendo en cuenta los resultados de la votación, donde el número de abstenciones es treinta y ocho frente a cinco votos a favor, cree que ese nivel de resultados conlleva a la responsabilidad de todos los presentes, pero no solo la conducción, sino también la responsabilidad, de cómo no se ha precisado la resolución conforme a las expresiones dadas en la sustentación de las abstenciones y de igual manera la parte de un porcentaje significativo de la representación estudiantil, manifiesta que no ha tenido información completa, de igual manera muchos colegas. Solicita una nueva sesión extraordinaria para tratar el asunto; sin embargo, es necesario encargar la realización de consultas más objetivas, es decir es bueno esas recomendaciones de modificar la resolución contemplando la encargatura a nivel del puesto y funciones, cree que sería bueno que se tenga formalmente.-- **VICERRECTOR DE INVESTIGACION** señala que hubo una petición de la Dra. Delmia Valencia, en el sentido de que ha solicitado una reconsideración de la decisión adoptada, al igual que muchos colegas también lo solicitaron; en ese sentido, pone a consideración de los asambleístas dicha petición formulada por la Dra. Delmia Valencia.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura al artículo 27° del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria, que indica que *“para la reconsideración de un acuerdo de la Asamblea, se requiere de la solicitud de un tercio y se aprueba con el voto de los dos tercios de los miembros de la Asamblea. En caso de empate, el Rector dirime la votación”*.-- **VICERRECTOR DE INVESTIGACION** señala que solamente hubo la petición de una persona.-- **LIC. JOSE MAURO PILLCO** indica que se ha leído lo necesario para una reconsideración, no hubo información correspondiente, se les ha enviado documentos, que ni siquiera son de la universidad, no hay informe escrito del Área de Remuneraciones ni tampoco de Asesoría Legal, por eso ha sido la gran mayoría de

abstenciones de los colegas, no es el afán de perjudicar o molestar a alguno de los afectados. Aúna su pedido a una votación para reconsideración de esa votación para un día posterior.-

--- **DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** manifiesta que se tiene la más amplia comprensión del problema que se tiene; sin embargo, la orientación que se tiene es a partir de terceras fuentes, porque se toma como referencia, una consulta hecha a SUNEDU por parte del Sr. Rector de la universidad Tacna con los resultados que se dio cuenta, en el sentido de que no son pasibles de esas nuevas remuneraciones, quienes están en funciones, pero que no han sido elegidos para dicho cargo, entonces cree que la universidad, a partir de su máxima autoridad, en forma directa debe dirigirse al MINEDU, habida cuenta que SUNEDU es una dependencia que tiene que ver con la educación superior y en forma expresa puedan dar las orientaciones del caso, probablemente, a partir de SERVIR, no se debe olvidar que a partir de este reajuste de remuneraciones, han pasado a SERVIR esas tres autoridades rector y vicerrectores que se tiene en la universidad; en segundo lugar, debe haber un informe con la responsabilidad del caso, que tiene que emitir por escrito y que debe llegar al Consejo Universitario de la persona que hizo la sustentación, es decir el Área de Remuneraciones; en tercer lugar, tiene que darse, de igual manera por escrito y con todas las responsabilidades del caso, el informe de Asesoría Legal de la universidad sobre este tema, porque las palabras se las lleva el tiempo por mucho que se graba y se ha visto cómo, grabaciones hechas al final se recortan y no pasa absolutamente nada; por todo ello, considera que se les tiene que convocar en el tiempo, de acuerdo a lo establecido por Ley y lo más rápidamente, a fin de tratar estos casos, y como se ha precisado, no tienen las mismas características y como tal deben ser tratadas por separado, señala que está de acuerdo porque haya esa reunión, pero con esos documentos, las cuales previamente deben llegar, una vez que hayan sido procesadas, al Consejo Universitario y como ente que tiene a su cargo este tipo de responsabilidades, haga la propuesta correspondiente ante la Asamblea Universitaria.---

DRA. CLORINDA CAJIGAS opina que esta petición de la Dra. Delmia Valencia, sobre una reconsideración, lo tiene que hacer conforme lo ha leído la Secretaria General, de modo tal que haya documento bien sustentado de esa reconsideración, para hacer un análisis y considerar esta nueva citación para determinar el estado en la cual se encuentran las autoridades.--

MGT. VICTOR MANUEL ARANGOITIA señala que al parecer hay un nivel de confusión de lo que se está hablando, no hay ninguna reconsideración a ninguna resolución, lo que hay, son una precisión que va hacer, una enmendadura que debería hacer la Asamblea Universitaria, que por lo demás es la que tiene la facultad para hacerlo, porque es ella que ha dado estos encargos, que lamentablemente algunas autoridades entienden como un encargo de funciones, cuando en realidad lo que hubo fue un encargo de puesto, porque se le otorgó tanto al Dr. Molleapaza como a los otros funcionarios, lo que se les ha encargado es la plaza que estaba presupuestada, no se les ha encomendado funciones por un carácter eventual, por una ausencia temporal, porque el rector tuvo que ir de viaje o tuvo que asumir una comisión de servicio, se les encargó porque ese puesto estuvo absolutamente sin el funcionario responsable, de manera que la precisión que corresponde hacer ahora, en la Resolución que debería emitir la Asamblea Universitaria, es una precisión, una enmendadura a una omisión, no hay error, lo que hay es una omisión de precisar, pero que tampoco era necesario, porque se entendía que se le estaba encargando el puesto, tanto a este funcionario como a los otros, de manera tal, que no existe tal reconsideración, el artículo 74° de la Ley del Procedimiento Administrativo, habla del carácter inalienable de la competencia administrativa, *“74.1 Es nulo todo acto administrativo o contrato que contemple la renuncia a la titularidad, o la abstención del ejercicio de las atribuciones conferidas a algún órgano administrativo. (...)”*, es decir nadie puede eximirse, señalando que *“no lo puedo ver, porque no lo he revisado”*, eso no es procedente, porque desde el momento que se toma conocimiento se produce el avocamiento del hecho; en consecuencia, se debe analizar, resolver, y dar una respuesta positiva o negativa; entonces lo que se evidencia del elevado número de abstenciones, es que falta tomar mayor conocimiento, imbuirse más en el tema, para que de esta manera la Asamblea Universitaria pueda pronunciarse, en uno u otro sentido. Solicita, que esta

Asamblea Universitaria pueda continuar y simplemente se suspenda, para que una vez los funcionarios alcancen toda la información, se pueda reabrir, no se necesita una nueva convocatoria para tratar el mismo tema, lo que se tiene que hacer es suspender la Asamblea Universitaria y continuarla una vez que todos aquellos que requieren mayor información así la tengan.-- **MGT. PEDRO CRISOLOGO ALDEA** opina que de la votación abrumadora que se dio, se tiene una sola lectura, que lamentablemente la convocatoria del segundo tema de la orden del día, no ha tenido una coherencia y más bien, de forma no clara, se pretende debatir un tema que ya está decidido por la abstención, que es una suerte de rechazo. Para la siguiente sesión, que debe ser lo más pronto posible, los administrados, interesados directos, que en este caso son las autoridades a quienes van a afectar esta situación, peticionen, expliquen y soliciten esa aclaración, esa modificación en el extremo que corresponde, a eso se llama el debido procedimiento y fundamentalmente el orden del día no era esta, sino de forma oficiosa se está incorporando, cree que el funcionario que expuso, se ha tomado una defensa oficiosa, saltándose las instancias de los órganos de gobierno, debió comunicar a Consejo Universitario y este comunicar a la Asamblea Universitaria o a petición directa de los administrados, nadie ha negado, por ahora en forma expresa, más bien se sugiere que con celeridad se convoque a una nueva sesión, con una agenda específica, para tratar el tema.-- **ING. JOHANN MERCADO** manifiesta que sobre las sesiones que se llevan adelante, señala que todas estas sesiones quedan registradas, como es de conocimiento y de verificación por parte de cada uno de los presentes, está información, el registro multimedia que queda es inalterable, está sujeto a auditoria, así lo disponga la presidencia ante cualquier eventualidad, no es posible hacer cualquier modificación o corrección, principalmente por cuestiones de ética por parte de la administración de la plataforma que es auditable en todos sus extremos.--- **VICERRECTOR DE INVESTIGACION** cree que es importante la aclaración que hace el Ing. Johann Mercado, en el sentido de que las grabaciones de Asamblea Universitaria son auditables y se debe guardar el debido cuidado cuando se expresa con ligereza ciertos términos, al decir que se recortan las grabaciones, esto lo dice con el mejor ánimo y en aras de guardar las expresiones más adecuadas y que se mantenga la tranquilidad y seriedad con que se conduce las asambleas.-- **DR. TEOFILO POMPEYO COSIO** pide la reconsideración de la votación anterior, cree que es perfectamente factible votar una reconsideración para, en base a ello se pueda modificar la votación de hoy día, probablemente 72 horas después, de acuerdo a norma y reglamento para una nueva Asamblea Universitaria; otro aspecto importante es que se tiene que hacer la votación por la reconsideración para la resolución de los señores rectores, luego el señor Sr. Rector (e) Dr. Edilberto Zela, cree que es bien claro en su caso, porque él asumió la rectoría con retención del cargo de vicerrector; por lo tanto, su caso es muy particular y allí está clara la Ley, no hay nada que discutir, simplemente se tiene que cumplir; por la ampliación de los vicerrectores, en la última asamblea que ya está dada, allí tampoco no hay problema, porque se asume que ellos estaban en el puesto y función en el cargo, al ampliarles no sufre ningún cambio; de manera que, básicamente son dos temas fundamentales los que deben discutirse en la próxima asamblea universitaria.-- **DR. JORGE WASHINGTON ATAPAUCHAR** como cuestión de orden, señala que se ya dio la votación y en segundo lugar, es cierto de que cualquier petición que se quiera poner de parte del rector encargado y vicerrectores, tiene que haber una petición escrita, eso explicó el Dr. Aldea; el otro aspecto es saber cómo resolvió la universidad de Tacna, frente al pago a sus autoridades, con una llamada del titular de pliego a titular de pliego, le pueden remitir cómo han solucionado ese tema de las encargaturas, eso serviría como base para plantear la reconsideración conforme lo están haciendo los demás colegas.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** con relación al tema, da lectura al artículo 27° del Reglamento de Funcionamiento de Asamblea Universitaria, sobre la reconsideración, señala que debe haber una petición del tercio de asambleístas y se aprueba con los dos tercios de la asamblea, en este caso se ha registrado la presencia de 55 asambleístas y el tercio sería 26.-- **VICERRECTOR DE INVESTIGACION** señala que, para proceder a la reconsideración, será importante verificar el quórum, porque hay docentes que se han retirado de la sala. A

horas 14:14 la Secretaria General (e) procede a llamar lista.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** indica que se tiene treinta y dos (32) docentes y once (11) estudiantes, haciendo un total de cuarenta y tres (43) asambleístas; por lo tanto, hay quorum de reglamento, el artículo 27° habla que la solicitud tiene que ser de un tercio de asambleístas, vale decir que el tercio de 43, sería 14 asambleístas.-- **MGT. VICTOR MANUEL ARANGOITIA** pregunta si el reglamento establece que deber ser el tercio de los asistentes o el tercio del número total de los asambleístas.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** señala que el reglamento no hace esa precisión, en todo caso se entendería del total de asambleístas presentes en la sesión.--- **DRA. CLORINDA CAJIGAS** aclara, señalando que es del total de asambleístas.-- **DR. TEOFILO POMPEYO COSIO** como cuestión de orden señala que había una petición y se debe consultar al pleno de la sala, entonces cree que el procedimiento rápido debe ser una votación también rápida para que se pronuncie cada miembro de la asamblea, si están de acuerdo con la reconsideración; respecto al quórum, el tercio, de acuerdo a forma y costumbre, siempre es en función a los miembros presentes, porque no es una votación calificada, es simplemente por mayoría simple, en ese contexto, la votación de un tercio es de los presentes, quizá el Asesor Legal pueda aclarar.-- **ABOG. RAFAEL RENZO YEPEZ** señala que el artículo 27° del Reglamento establece: *“Para la reconsideración de un acuerdo de la Asamblea, se requiere de la solicitud de un tercio y se aprueba con el voto de los dos tercios de los miembros de la Asamblea. En caso de empate, el Rector dirime la votación”*, en ese sentido, cuando hace mención a un tercio, también debe entenderse a un tercio de los miembros de la asamblea, sin precisión alguna respecto a que se encuentren presentes o no; por tanto, debe entenderse un tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria.--- **MGT. PEDRO CRISOLOGO ALDEA** indica que del artículo 27°, es claro y categórico, dice: *“Para la reconsideración de un acuerdo de la Asamblea, se requiere de la solicitud de un tercio...”* incluso esta solicitud debiera entenderse que es por escrito con una petición firmada por un tercio; y dice: *“... y se aprueba con el voto de los dos tercios de los miembros de la Asamblea”*, entonces es definitorio, cuántos son los miembros de la Asamblea Universitaria, no dice los presentes ni mucho menos el tercio, sino miembros de la asamblea, entiende que son 63, entonces debe obtener el tercio y cuál es, esa precisión que se tome en cuenta.- **VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN** señala que en todo caso se debe hacer las precisiones del caso, hay una posición en el sentido de que debe ser el tercio de los miembros de la asamblea y la otra propuesta es que sea el tercio de los que están en este momento en la asamblea, cuando se hace una consulta a los entendidos en el sentido de que cuando se toma una decisión, se hace por mayoría de los asistentes, guardando que haya el quórum de reglamento y el quórum de reglamento es 50% más uno, para los casos concretos, que es 33, la decisiones que se toman en Asamblea Universitaria y siempre se han tomado, es considerando ese 50% más uno, considerando el quórum y se puede tomar con treinta y tres (33) votantes una decisión de asamblea, en este caso, se está argumentando, porque no es explícita la norma que conduce el desarrollo de Asamblea Universitaria, dice que sería un tercio de los asambleístas, en este momento cuántos asambleístas están haciendo quórum, ese debería ser el tercio de los asambleístas que están haciendo quórum en este momento, porque de lo contrario se tendría que argumentar la otra posición que sería el tercio del total de los miembros que tiene la Asamblea Universitaria y que en muchos casos, por varias razones, no necesariamente completa ese número total de asambleístas que conforma una Asamblea Universitaria, porque muchos pueden estar fallecidos o han cesado en sus cargos, o han egresado estudiantes y tampoco se puede completar con accesitarios, entonces es importante tomar la mejor decisión para evitar las razones que luego pueden invalidar la decisión que se está queriendo tomar, en ese sentido se va a precisar que, teniendo en consideración que se tiene cuarenta y tres (43) asambleístas, el tercio serían catorce (14) como se ha señalado y con eso se estaría dando por aceptado la reconsideración, que posteriormente se hará la consulta en la sesión correspondiente para que sea aceptada esa reconsideración, esta sería una primera etapa de admitir a reconsideración el tema planteado.-- **LIC. JOSE MAURO PILLCO** consulta al Asesor Legal señalando que un tercio

de votación es para pedir reconsideración y los dos tercios para votación de modificatoria del Estatuto y tan solo para acuerdos de asamblea era el 50% más uno de los asistentes, pregunta, si la votación de un tercio y dos tercios es para modificación de Estatuto Universitario y si para acuerdos de Asamblea Universitaria es 50% más uno de los asistentes. De otro lado señala que lo que indica el Mgt. Arangoitia es correcto, cuando se hizo el encargo, todos votaron conscientemente de que es para el cargo y función, nadie pensó que solo se estaría encargando la función y no el cargo, se está perjudicando a colegas que asumieron esos altos cargos de la universidad y hoy día se les está dando la espalda por simples palabras, más o menos, que la Asamblea Universitaria no ha colocado, le parece muy mal.--- **MGT. VICTOR MANUEL ARANGOITIA** da lectura al artículo 111° de la Ley 27444 referida a Órganos Colegiados; *Quórum para votaciones 111.1 Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley expresamente establezca una regla distinta; correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate*” e indica que de la lectura hecha, le releva de cualquier otro comentario.-- **ARQ. HERNAN IVAR DEL CASTILLO** señala que, como no hubo un votación a favor ni en contra, solo hubo abstenciones, abstención quiere decir que no se ha denegado ni se ha aprobado; por lo tanto, lo que ha planteado inicialmente el Mgt. Arangoitia, es correcto, esta asamblea debe continuar y buscar mayor argumentación para después dilucidar, no hay voto en contra, por lo que opina que se debe dar ese tratamiento y no reconsideración.--- **VICERRECTOR DE INVESTIGACION** señala que el punto de vista del Arq. Ivar del Castillo es importante considerarlo, en vista de que en esta asamblea, respecto al tema planteado de la agenda, no hubo acuerdo, sino hubo una mayoría que se abstuvo y; por tanto, no se llegó a un acuerdo, al no haber acuerdo, todavía no está claro la posición de la Asamblea Universitaria; en consecuencia, no habría reconsideración porque no hubo acuerdo; en ese sentido, cree que no se está actuando adecuadamente y eso le compete asumir el hecho de que se esté sometiendo a reconsideración un acto que no hubo acuerdo; por lo tanto, se tendría que tomar la decisión de suspender la Asamblea Universitaria para continuar en una siguiente, que habría que fijar ahora, con los actuados, consultas que se hagan a las instancias correspondientes y tener una mejor información por parte de los miembros de la Asamblea Universitaria, tomar la decisión más adecuada, cree que se debe fijar una fecha para tratar el tema en cuestión, pide que se haga la propuesta correspondiente.-- **MGT. PEDRO CRISOLOGO ALDEA** señala que se ha decodificado su propuesta que hizo inicialmente, cuando dice que había votos en abstención y esto no significa dar la razón ni mucho menos un voto en contra, coincide con el vicerrector en el sentido de que se suspende esta reunión y en otro momento con la reconsideración que planteen algunos colegas, en función al artículo 27° del reglamento, se continúa la sesión y ese fue el planteamiento, además agrega que los propios administrados o interesados, que vienen a ser las autoridades o ex autoridades, también hagan llegar su petición, de tal suerte que esta instancia se resuelva el caso.-- **MGT. VICTOR MANUEL ARANGOITIA** indica que el Arq. Ivar del Castillo dio luces claras sobre el problema que se vive, solamente se cuentan los votos a favor y los votos en contra, de manera que hay cinco votos a favor y cero en contra, entonces cree que ha sido aprobada la moción de que esta asamblea haga esa precisión, en el sentido en que la encargatura dada a las autoridades ya mencionadas, sea por encargo de puesto y no de funciones únicamente, entonces ellos han ganado por mayoría, son cinco votos a favor y cero en contra; por consiguiente cree que esta saldada la cosa.-- **VICERRECTOR DE INVESTIGACION** indica que es una posición respetable, en todo caso solicita la participación de Director de Asesoría Jurídica.-- **ABOG. RAFAEL RENZO YEPEZ** señala que el artículo 26° del Reglamento establece *“En los demás asuntos, los acuerdos de la Asamblea Universitaria se tomarán por mayoría relativa de votos, entendiéndose como tal el número entero inmediatamente superior a la mitad de los miembros asistentes. En caso de empate habrá segunda votación y si persistiera el empate el Rector tendrá voto dirimente”*, es decir que, en el supuesto de autos, al existir únicamente cinco (5) votos, no se habría asumido ningún acuerdo por la Asamblea Universitaria; en tal sentido, el artículo 27° solicita para el tema de reconsideración, que

previamente exista un acuerdo de la asamblea y como se ha indicado, no hay acuerdo como tal; por lo tanto, no cabría establecer una reconsideración de lo señalado anteriormente, debe tenerse en cuenta que los documentos a los que hacen referencia en la parte de la precisión, específicamente del área legal, el Dictamen Legal ha sido remitido a los correos institucionales, el mismo que lo ha refrendado y que evidentemente las opiniones verbales que emite en la Asamblea Universitaria, también vincula al recurrente con una opinión legal que va a servir como un sustento para las decisiones que van a asumirse; sin perjuicio de lo señalado, existe el documento que lo ha suscrito, sobre cuya base podría hacerse mayor análisis en una siguiente sesión de Asamblea Universitaria que pueda convocarse.---
VICERRECTOR DE INVESTIGACION señala que al no haber acuerdo de Asamblea Universitaria no cabe la reconsideración, por lo que se puede analizar suspender la Asamblea Universitaria se convocará en nueva fecha.-- **LIC. JOSE MAURO PILLCO** como cuestión de orden señala que por la cantidad de votos, no hay acuerdo, los acuerdos se toman, siempre que sea mitad más uno, aquí no hubo acuerdo, no ha llegado ni siquiera a alguna votación correspondiente, entonces no se está aprobando nada, lo que se tiene que hacer es suspender la reunión.-- **VICERRECTOR DE INVESTIGACION** indica que estamos en esa posición y se suspende la Asamblea Universitaria para continuar el día martes 16 de febrero de 2021, habiéndose enviado a los correos la petición del Área de Remuneraciones y la opinión de Asesoría Legal. Agradece la participación.-----

Siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, se da por concluida la Asamblea Universitaria, de lo que certifico Abog. Miriam Cajigas Chávez, Secretaria General (e) de la UNSAAC.-----